

SECRETARIA DE ECONOMIA

RESOLUCION final del examen de vigencia de la cuota compensatoria impuesta a las importaciones de placa de acero en rollo, mercancía clasificada en las fracciones arancelarias 7208.10.02, 7208.25.99 y 7208.37.01 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, originarias de la Federación de Rusia, independientemente del país de procedencia.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

RESOLUCION FINAL DEL EXAMEN DE VIGENCIA DE LA CUOTA COMPENSATORIA IMPUESTA A LAS IMPORTACIONES DE PLACA DE ACERO EN ROLLO, MERCANCIA CLASIFICADA EN LAS FRACCIONES ARANCELARIAS 7208.10.02, 7208.25.99 Y 7208.37.01 DE LA TARIFA DE LA LEY DE LOS IMPUESTOS GENERALES DE IMPORTACION Y DE EXPORTACION, ORIGINARIAS DE LA FEDERACION DE RUSIA, INDEPENDIEMENTE DEL PAIS DE PROCEDENCIA.

Visto para resolver el expediente administrativo 12/06 radicado en la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales de la Secretaría de Economía, en adelante la Secretaría, se emite la presente Resolución de conformidad con los siguientes:

RESULTANDOS

Resolución definitiva

1. El 7 de junio de 1996 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, en adelante DOF, la resolución final de la investigación antidumping sobre las importaciones de placa de acero en rollo, mercancía comprendida en las fracciones arancelarias 7208.10.02, 7208.25.99 y 7208.37.01 (antes 7208.12.01 y 7208.22.01) de la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación, en adelante TIGI, actualmente Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, en adelante TIGIE, originarias de las Repúblicas de Armenia, Azerbaiyana, Belarús, Estonia, Georgia, Kazajstán, Kirguistán, Letonia, Lituania, Moldova, Tayikistán, Turkmenistán, Ucrania, Uzbekistán y la Federación de Rusia, mismas que formaron parte de la Unión de Repúblicas Soviéticas Socialistas.

Monto de la cuota compensatoria

2. Mediante la resolución a que se refiere el punto 1 de la presente Resolución, la Secretaría impuso una cuota compensatoria definitiva de 29.30 por ciento a las importaciones de placa de acero en rollo, originarias de las, Repúblicas de Armenia, Azerbaiyana, Belarús, Estonia, Georgia, Kazajstán, Kirguistán, Letonia, Lituania, Moldova, Tayikistán, Turkmenistán, Ucrania, Uzbekistán y la Federación de Rusia, Estados que formaron parte de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, independientemente del país de procedencia.

Resolución final del examen de cuota

3. El 11 de junio de 2003 se publicó en el DOF la resolución final de examen para determinar las consecuencias de la supresión de cuota compensatoria definitiva impuesta a las importaciones de placa de acero en rollo, originarias de la Federación de Rusia, mediante la cual se confirmó la continuación de la vigencia de la cuota compensatoria de 29.30 por ciento, por cinco años más contados a partir del 8 de junio de 2001.

Aviso de eliminación de cuotas compensatorias

4. El 1 de diciembre de 2005 se publicó en el DOF el Aviso sobre la vigencia de cuotas compensatorias, a través del cual se comunicó a los productores nacionales y a cualquier persona que tuviera interés jurídico, que la vigencia de las cuotas compensatorias definitivas impuestas a los productos listados en dicho aviso podrían examinarse, a efecto de determinar si la supresión de las mismas daría lugar a la continuación o repetición de la práctica desleal. Señaló, además, que cualquier productor de la mercancía sujeta a cuota compensatoria podría expresar por escrito su interés, al menos 25 días antes del término de la misma, en que se iniciara un procedimiento de examen para determinar las consecuencias de la supresión de la cuota compensatoria y proponer un periodo de examen de seis meses a un año comprendido dentro del tiempo de vigencia de la cuota compensatoria. En el listado de referencia se incluye a la placa de acero en rollo originaria de la Federación de Rusia, independientemente del país de procedencia.

Presentación de manifestación de interés

5. El 28 de abril y 12 de mayo de 2006 las productoras nacionales Altos Hornos de México, S.A. de C.V. e Hylsa, S.A. de C.V. en adelante Ahmsa e Hylsa, respectivamente, comparecieron ante la Secretaría para manifestar su interés en que se iniciara el procedimiento de examen sobre las importaciones de placa de

acero en rollo, mercancía clasificada en las fracciones arancelarias 7208.10.02, 7208.25.99 y 7208.37.01 de la TIGIE, originarias de la Federación de Rusia, independientemente del país de procedencia. Propusieron como periodo de examen el comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2005.

Resolución de inicio

6. Una vez cubiertos los requisitos previstos en los artículos 70, 70 A, 70 B y 89 F de la Ley de Comercio Exterior, en adelante LCE, el 6 de junio de 2006 se publicó en el DOF la resolución por la que se declara de oficio el inicio del examen de vigencia de la cuota compensatoria impuesta a las importaciones de placa de acero en rollo, mercancía clasificada en las fracciones arancelarias 7208.10.02, 7208.25.99 y 7208.37.01 de la TIGIE, originarias de la Federación de Rusia, independientemente del país de procedencia. Se fijó como periodo de examen el comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2005. El 14 de julio del 2006 Ahmsa e Hylsa presentaron respuesta al formulario oficial para determinar las consecuencias de la supresión de las cuotas compensatorias definitivas.

Información sobre el producto

Descripción del producto

7. El producto objeto del presente examen se denomina placa o plancha de acero en rollo, o bien lámina de acero sin alear, rodada en caliente. En el mercado internacional se le conoce como "heavy plate", "medium plate", "hot rolled steel plates in coils", o simplemente "hot rolled coils". Este producto se fabrica conforme a normas internacionales, a partir de lingote o planchón de acero, en diferentes medidas y especificaciones físicas y químicas.

Usos del producto

8. Conforme a la información que obra en el expediente administrativo, la placa de acero en rollo se utiliza básicamente para la fabricación de calderas, recipientes a presión, cilindros para gas, rines automotrices, buques y tuberías para agua y petróleo, entre otros productos. Los principales usuarios de la mercancía en cuestión son las industrias de bienes de capital y la industria de la construcción.

Clasificación y régimen arancelario

9. Ahmsa e Hylsa indicaron que la mercancía sujeta a cuota compensatoria definitiva actualmente se clasifica en las fracciones arancelarias 7208.10.02, 7208.25.99 y 7208.37.01 de la TIGIE. La unidad de medida es el kilogramo, aunque las operaciones comerciales se realizan normalmente en toneladas métricas. De acuerdo con la nomenclatura arancelaria, las fracciones arancelarias se describen de la siguiente forma:

Fracciones arancelarias	Descripción
7208	Productos laminados planos de hierro o de acero sin alear, de anchura superior o igual a 600 mm. laminados en caliente, sin chapar ni revestir.
7208.10	Enrollados, simplemente laminados en caliente, con motivos en relieve.
7208.10.02	De espesor superior a 4.75 mm pero inferior o igual a 10 mm.
7208.25	De espesor superior o igual a 4.75 mm.
7208.25.99	Los demás.
7208.37	De espesor superior o igual a 4.75 mm pero inferior o igual a 10 mm.
7208.37.01	De espesor superior o igual a 4.75 mm pero inferior o igual a 10 mm.

10. De acuerdo con los periodos de desgravación arancelaria establecidos en los tratados comerciales de los que México es parte, en 2005 y 2006 las importaciones efectuadas por las fracciones arancelarias 7208.10.02, 7208.25.99 y 7208.37.01 de la TIGIE quedaron sujetas a un arancel ad valorem en el rango de cero a uno por ciento, dependiendo del país de que se trate, salvo las importaciones de Japón, cuyo arancel en 2005 y 2006 se ubicó en 13 por ciento, excepto por la fracción 7208.37.01, que fue de 18 por ciento.

11. Las importaciones por las fracciones arancelarias 7208.10.02 y 7208.25.99, originarias de países con los que no se tienen acuerdos comerciales, incluida la Federación de Rusia, a partir del 1 de abril de 2002 se sujetaron a un arancel ad valorem de 13 por ciento, conforme el decreto 18 de enero de 2002; asimismo, conforme a lo establecido en el decreto por el que se modifican diversos aranceles de la TIGIE, el 20 de julio de 2004, se estableció en 9 por ciento, para disminuir a 7 por ciento, conforme al publicado el 29 de

septiembre de 2006. Por lo que se refiere a las importaciones por la fracción arancelaria 7208.37.01, el arancel ad valorem al que se han sujetado las importaciones registró las siguientes modificaciones: hasta el 5 de septiembre de 2001, 13 por ciento; a partir del 6 de septiembre de 2001, 25 por ciento; del 16 de marzo de 2002 en adelante, 35 por ciento; a partir del 25 de septiembre de 2002, 25 por ciento, para disminuir posteriormente a 13 por ciento a partir del 1 de abril de 2004. Finalmente, conforme a lo establecido en el decreto por el que se modifican diversos aranceles de la TIGIE, el 20 de julio de 2004, se estableció en 9 por ciento, para disminuir a 7 por ciento, conforme el decreto publicado el 29 de septiembre de 2006.

Proceso productivo

12. Ahmsa e Hylsa indicaron que la fabricación del producto objeto de examen se lleva a cabo básicamente en tres etapas: **a)** la primera consiste en la extracción y beneficio de las materias primas; **b)** mediante el alto horno y arco eléctrico, se produce arrabio líquido o acero fundido con la composición deseada, que por colada continua o vaciado se transforman en lingotes o planchones; y **c)** se efectúa entonces la laminación. Los procesos de extracción y beneficio del mineral y laminación son similares en el mundo y las variaciones que presentan dependen fundamentalmente del grado de automatización de los mismos.

13. En cuanto a la etapa específica para obtener el producto investigado Ahmsa e Hylsa indicaron que, una vez que se tienen los lingotes o planchones se someten al proceso de laminación que consiste en reducir dichos materiales mediante un molino con castillos o rodillos continuos hasta obtener una tira enrollada laminada en caliente con los espesores deseados, lo cual se hace de dos formas: **a)** el planchón se recalienta a una temperatura de 1,200°C y posteriormente se eliminan los óxidos formados en el recalentamiento para finalmente reducir o desbastar la lámina hasta el espesor deseado, y **b)** del planchón delgado obtenido por colada continua se obtiene el espesor requerido mediante un molino acabador continuo o Tandem. Posteriormente, se coloca en una mesa de enfriamiento, se pasa a los enrolladores y, finalmente, con ácido clorhídrico se remueven las impurezas y óxidos superficiales del producto final (decapado).

14. Ahmsa e Hylsa indicaron que, de conformidad con las especificaciones del cliente, el producto resultante del proceso de laminación se puede embarcar como lámina caliente decapada o como lámina sin decapar o placa, productos que pueden comercializarse indistintamente en hoja o en rollo. Hylsa y Ahmsa señalaron que un rollo laminado en caliente con un espesor inferior a 4.75 milímetros se conoce comercialmente como lámina rolada en caliente; que si tiene un espesor superior, comúnmente se le denomina placa en rollo.

Convocatoria y notificaciones

15. Mediante la publicación a que se refiere el punto 6 de esta Resolución, la Secretaría convocó a los productores nacionales, importadores, exportadores y a cualquier persona que considerara tener interés jurídico en el resultado de este examen, para que compareciera a manifestar lo que a su derecho conviniera y a presentar los argumentos y pruebas que estimara pertinentes, conforme a lo dispuesto en el artículo 89 F de la LCE.

16. La autoridad investigadora notificó la resolución de inicio de este examen a los productores nacionales de los que tuvo conocimiento y al Gobierno de la Federación de Rusia con el objeto de que presentaran la información requerida y formularan su defensa.

Empresa compareciente

17. Derivado de la convocatoria y notificaciones descritas en los puntos 15 y 16 de esta Resolución, comparecieron las empresas productoras nacionales, cuyas razones sociales y domicilios se mencionan a continuación:

Productor Nacional

Altos Hornos de México, S.A. de C.V.
Calle Campos Elíseos No. 29, piso 4,
Col. Chapultepec Polanco, México, D.F.

Hylsa, S.A. de C.V.
Avenida Munich número 101
C.P. 66452, San Nicolás de los Garza,
Nuevo León.

Partes interesadas

18. En el presente procedimiento de examen de cuota compensatoria, ningún importador, exportador, representante del gobierno ruso, ni persona física o moral distinta a las señaladas en el punto anterior, acreditó interés jurídico en el resultado de la investigación, motivo por el cual la Secretaría consideró en su análisis los argumentos y pruebas presentados por las productoras nacionales y la información que la misma se allegó.

Argumentos y medios de prueba de las empresas comparecientes**Productora Nacional****Ahmsa**

19. Mediante escrito del 14 de julio de 2006 Ahmsa, por conducto de su representante legal, compareció a efecto de dar respuesta al formulario oficial de examen y manifestó lo siguiente:

- A. A partir de 1997 las importaciones de carácter temporal del producto examinado provenientes de la Federación de Rusia han sido crecientes, lo que es indicativo de una clara evasión de las cuotas compensatorias, lo cual limita su objetividad ya que existe la posibilidad de que una vez trasformada la placa en rollo, el producto final no se reexporte con lo que refuerza la posibilidad de que estas importaciones se conviertan en definitivas si se elimina la cuota compensatoria.
- B. La capacidad de producción de rollos laminados en caliente de la Federación de Rusia es 3.3 veces la de los Estados Unidos Mexicanos.
- C. En 2005 la industria siderúrgica de la Federación de Rusia utilizó su capacidad de producción en 43 por ciento para elaborar únicamente rollo laminado en caliente para venta, lo que le permitió generar un importante volumen de exportación, equivalente al 55 por ciento de su producción. Esta situación se explica por su baja capacidad de consumo que es notablemente inferior a su capacidad instalada de fabricación y, por consiguiente, a sus niveles de producción.
- D. La alta actividad exportadora de los productores rusos ha podido llevarse a cabo mediante el uso de prácticas de discriminación de precios, lo que los ha hecho acreedores desde hace tiempo a numerosas investigaciones antidumping para el producto investigado en diversos países, entre los que destacan la República de Argentina, Canadá, los Estados Unidos de América, la República de Indonesia, la República de Perú, el Reino de Tailandia, la Unión Europea y la República Bolivariana de Venezuela.
- E. De conformidad con los registros de importaciones de valor y volumen del Sistema de Información Comercial de México, en adelante SIC-MEX, durante 2005 la Federación de Rusia exportó a los Estados Unidos Mexicanos la mercancía investigada a un precio promedio de 571 dólares de los Estados Unidos de América en lo sucesivo dólares, por tonelada.
- F. En 2005 el costo promedio para los exportadores de la Federación de Rusia por llevar una tonelada de placa de acero en rollo desde las plantas rusas al puerto de embarque ruso se estimó en 42 dólares, por tonelada.
- G. El costo marítimo para transportar una tonelada del producto investigado desde la Federación de Rusia a los Estados Unidos de América fue en promedio de 68 dólares por tonelada, cifra que se considera que es razonable y representativa ya que la distancia desde los puertos rusos a los estadounidenses es prácticamente la misma que a los mexicanos, por lo que es factible utilizar estos costos de seguros y fletes en el presente caso.
- H. El precio promedio de la placa en rollo en los Estados Unidos de América como país sustituto fue de 604 dólares por tonelada métrica para el periodo examinado enero a diciembre de 2005. El precio que se reporta es de transacción por lo que no se requieren ajustes adicionales.
- I. Durante 2005 los productores rusos efectuaron exportaciones de placa en rollo a precios inferiores a los prevalecientes en el país sustituto, presentándose un margen promedio de discriminación de precios en las exportaciones hacia terceros países de 45.2 por ciento.
- J. Ahmsa, se opone a la eliminación de la cuota compensatoria impuesta a las importaciones de placa en rollo originarias y provenientes de la Federación de Rusia, ya que se daría lugar a la repetición de la práctica de discriminación de precios que originó esta medida con el consecuente daño a la industria nacional.
- K. A principios de 2006 se han venido percibiendo riesgos para la estabilidad económica mundial que tendrían significativas repercusiones para la economía mexicana.
- L. En un futuro no muy lejano la República Popular China dejará de importar, lo cual abriría paso a los países orientados a la exportación, por ejemplo la Federación de Rusia, con excedentes que habrán de buscar mercados, entre los cuales estará el mexicano, de eliminarse la actual cuota compensatoria.

- M.** Ahmsa considera que el periodo de vigencia de la cuota compensatoria fue insuficiente para contrarrestar el daño de las importaciones desleales de placa en rollo provenientes de la Federación de Rusia, debido no sólo al tiempo para nivelar los efectos del comercio desleal, sino a las circunstancias como: la inestabilidad económica, apertura comercial indiscriminada, etc.
- N.** Existen 3 productores mexicanos de placa en rollo: Ahmsa, Hylsa e IMSA-Mex, S.A. de C.V. esta última, en adelante, IMSA-Mex. Los principales consumidores de placa en rollo son las industrias de autopartes, construcción, envases y recipientes, estructuras metálicas y tubería con costura.
- O.** Las importaciones de placa en rollo originarias de la Federación de Rusia, ya sea en forma temporal o definitiva, no han dejado de tener presencia en el mercado mexicano. Han llegado a representar el 11 por ciento del total importado en 2004 y el 9 por ciento en 2005.
- P.** El precio de la placa en rollo importada de la Federación de Rusia ha mostrado importantes márgenes de subvaloración en el curso del periodo de vigencia de la cuota compensatoria, e incrementaría en el eventual caso de eliminarse la cuota compensatoria.
- 20.** Con objeto de acreditar lo anterior Ahmsa presentó lo siguiente:
- A.** Respuesta al formulario oficial para examen de vigencia de la cuota compensatoria para productores nacionales.
- B.** Precio de exportación de la Federación de Rusia a los Estados Unidos Mexicanos.
- C.** Documentos de exportación de la Federación de Rusia a los Estados Unidos Mexicanos.
- D.** Costos de transportación terrestre en la Federación de Rusia.
- E.** Estimación de las distancias de las plantas de producción a los puertos rusos.
- F.** Costos de transportación terrestre en la República de Chile.
- G.** Costos de transportación marítima y seguros.
- H.** Precios en el mercado interno del país sustituto.
- I.** Precios domésticos en los Estados Unidos de América.
- J.** Indicadores de la industria nacional.
- K.** Indicadores del producto nacional (Ahmsa).
- L.** Estados Financieros de Ahmsa de 2003, 2004 y 2005.
- M.** Oficio de CANACERO que señala la participación de las empresas en la producción nacional.
- N.** Estimaciones de mercado de la industria nacional.
- O.** Estimaciones de mercado para Ahmsa.
- P.** Estados de costos del productor nacional.
- Q.** Estimaciones de efectos en costos.
- R.** Indicadores económicos de la Federación de Rusia.
- S.** Indicadores mundiales de productos laminados en caliente.
- T.** Capacidades de laminación en caliente en el mundo.
- U.** Estadísticas de exportación de la Federación de Rusia a terceros países.
- V.** Notas explicativas.
- W.** Estadísticas de importación de placa en rollo.
- X.** Indicadores mundiales de rollos laminados en caliente de abril de 2006.
- Y.** Medidas antidumping contra la Federación de Rusia en otros países.
- Z.** Acuerdo de suspensión de los Estados Unidos de América y la Federación de Rusia de laminados en caliente.
- AA.** Revisión quinquenal de los Estados Unidos de América y la Federación de Rusia de laminados en caliente.
- BB.** Documento que contiene la determinación de la Comisión de Comercio Internacional de los Estados Unidos de América.

- CC.** Informe de los Estados Unidos de América a la Organización Mundial del Comercio sobre medidas antidumping.
- DD.** Acuerdo siderúrgico Unión Europea y la Federación de Rusia.
- EE.** Informe de la República Argentina a la Organización Mundial del Comercio sobre medidas antidumping.
- FF.** Informe de la Comisión Nacional de Comercio Exterior de la República Argentina sobre medidas antidumping.
- GG.** Informe de Canadá a la Organización Mundial del Comercio sobre medidas antidumping.
- HH.** Informe de la República de Perú a la Organización Mundial del Comercio sobre medidas antidumping.
- II.** Informe del Reino de Tailandia a la Organización Mundial del Comercio sobre medidas antidumping.
- JJ.** Decisión final de la revisión quinquenal de la Comisión Antidumping y Sobre Subsidios de la República Bolivariana de Venezuela sobre importaciones de laminados en caliente originarios de Rusia, Ucrania y Kazajstán.
- KK.** Inicio de investigación antidumping en Indonesia.
- LL.** Precios de petróleo y gas.
- MM.** Información económica mundial.
- NN.** Reporte de Fraces Press, "Planea el Kremlin una Mega Empresa Siderúrgica".
- OO.** Información del World Steel Dynamics.
- PP.** Documento sobre la crisis de la industria siderúrgica 2000-2003.
- QQ.** Información del Steel Sheet series 2006, Cru International.
- RR.** Documento sobre la situación actual de la industria siderúrgica mundial y la de los Estados Unidos Mexicanos.
- SS.** Pronósticos económicos 2006 a 2015.
- TT.** Principales clientes de placa en rollo de Ahmsa.
- 21.** Mediante escrito de 14 de julio de 2006 Hylsa, por conducto de su representante legal, compareció para dar respuesta al formulario oficial de examen y manifestó lo siguiente:
- A.** Estando vigente la cuota compensatoria impuesta al producto en cuestión, ésta no ha sido suficiente para detener la práctica de comercio desleal. La Federación de Rusia ha continuado introduciendo al mercado mexicano dicho producto sin la aplicación de la cuota compensatoria correspondiente, además de que dicho producto se importa al país bajo el régimen de importación temporal, en consecuencia Hylsa solicita que se continúe la vigencia de la cuota compensatoria y de igual manera se aplique al producto independientemente del régimen de importación por el cual se interne en el país.
- B.** La capacidad de producción de la Federación de Rusia en comparación con la producción nacional es mucho mayor, a tal grado que llega a cubrir más de tres veces la producción nacional y con grandes expectativas de que en los próximos años crezca, lo cual significa una amenaza para los mercados internacionales.
- C.** Diversos países en el mundo han decidido aplicar medidas para proteger sus mercados, por ejemplo los Estados Unidos de América, la República Argentina, la República del Perú, la República Bolivariana de Venezuela y la Unión Europea, por mencionar algunos.
- D.** Hylsa muestra una referencia del precio de importación del producto, así como el precio de exportación a nivel ex-fábrica con los ajustes correspondientes por fletes marítimos y terrestres.
- E.** Hylsa señala que no debe eliminarse la cuota compensatoria. Las experiencias de otros países muestran que al haber eliminado sus cuotas han sido dañados nuevamente por la práctica desleal del producto de origen ruso, ya que, lejos de minimizar las exportaciones rusas, éstas aumentan.
- 22.** Con objeto de acreditar lo anterior Hylsa presentó lo siguiente:
- A.** Copia certificada de la identificación oficial de su representante legal.
- B.** Copia certificada de título y cédula profesional de su representante legal.

- C. Copia certificada de primer testimonio de la escritura pública 36,014 de 5 de enero de 1994 otorgada ante la fe del notario público número 60 en Nuevo León, Monterrey, donde se acredita la personalidad del representante legal de la empresa.
- D. Tabla del precio de exportación de la Federación de Rusia a los Estados Unidos Mexicanos.
- E. Costos de transportación terrestre en la Federación de Rusia.
- F. Estimación de distancias de plantas a puertos.
- G. Costos de transportación terrestre en la República de Chile.
- H. Costos de transportación marítima y sus seguros, con traducción al español.
- I. Precios en el mercado interno del país sustituto.
- J. Precios domésticos en los Estados Unidos de América.
- K. Indicadores de la industria nacional.
- L. Indicadores del productor nacional.
- M. Tabla de escenarios de desaparición/continuación de cuotas compensatorias, impacto sobre la industria nacional 2006-2007.
- N. Tabla de escenarios de desaparición/continuación de cuotas compensatorias, impacto sobre Hylsa 2006-2007.
- O. Estados financieros de Hylsa 2003-2005.
- P. Principales clientes de Hylsa.
- Q. Gráficas de evolución del costo de los insumos.
- R. Relación de los estados de costos de Hylsa.
- S. Indicadores de la Federación de Rusia.
- T. Carta de la Cámara Nacional de la Industria del Hierro y del Acero de fecha 27 de junio de 2006.
- U. Estadísticas de importación de placa de rollo.
- V. Indicadores mundiales de rollos laminados en caliente.
- W. Acuerdo de suspensión de investigación de derechos antidumping: productos planos de acero al carbón laminados en caliente originarios de la Federación de Rusia.
- X. Aviso del examen de extinción de la investigación de derechos antidumping de ciertos productos planos de acero al carbón laminados en caliente originarios de la Federación de Rusia.
- Y. Determinación final de la Comisión de Comercio Internacional de los Estados Unidos de América respecto a importaciones de laminados en caliente de la Federación de Rusia.
- Z. Informe semestral de medidas antidumping de Estados Unidos de América al Comité de Prácticas Antidumping de la Organización Mundial del Comercio de julio a diciembre de 2005.
- AA. Acuerdo Siderúrgico de la Unión Europea-Federación de Rusia de fecha 27 de junio de 2005.
- BB. Informe de la República Argentina a la Organización Mundial del Comercio sobre medidas antidumping del periodo julio a diciembre de 2005.
- CC. Informe de la Comisión Nacional de Comercio Exterior de la República Argentina sobre medidas antidumping.
- DD. Informe de Canadá a la Organización Mundial del Comercio sobre medidas antidumping del periodo julio a diciembre de 2005.
- EE. Informe de la República del Perú a la Organización Mundial del Comercio sobre medidas antidumping del periodo julio a diciembre de 2005.
- FF. Informe del Reino de Tailandia a la Organización Mundial del Comercio sobre medidas antidumping del periodo julio a diciembre de 2005.
- GG. Informe de la República Bolivariana de Venezuela a la Organización Mundial del Comercio sobre medidas antidumping del periodo julio a diciembre de 2004.

- HH. Documento que contiene el examen de cuotas compensatorias de la República Bolivariana de Venezuela a importaciones de laminados en caliente de la Federación de Rusia.
- II. Investigación antidumping de la República de Indonesia en importaciones de laminados en caliente de la Federación de Rusia.
- JJ. Estadísticas de exportación de la Federación de Rusia a terceros países.
- KK. Metodología Tradsat y notas explicativas.
- LL. Pronósticos de consumo aparente de la Cámara Nacional del Acero.
- MM. Documento relativo a los Mercados Siderúrgicos de Norte América.
- NN. Consecuencias de supresión de cuotas compensatorias en el caso de Canadá.
- OO. Publicaciones del Metal Bulletin.
- PP. Comparativo de fabricantes de acero de Rusia Standard & Poors.
- QQ. Publicación del World Financial Markets JPMorgan de 15 de junio de 2006.
- RR. Guía Económica abril 2006 Consultores Económicos Especializados.
- SS. Publicación "Inteligencia del Mercado del Acero" de 12 de mayo de 2006 por Michelle Applebaum Research. Inc.
- TT. Panorama del precio del petróleo JPMorgan.
- UU. Publicación sobre la Expansión de Capacidad en la Industria Siderúrgica mundial de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico.
- VV. Copia simple de diversos pedimentos de importación de placa de rollo.

Contraargumentaciones o réplicas

23. Ahmsa presentó sus contraargumentaciones o réplicas. Al respecto manifestó lo siguiente:

- A. Debido a la imposición de la cuota compensatoria y su posterior confirmación en el primer examen quinquenal efectuado, las exportaciones del producto investigado originarias de la Federación de Rusia se han introducido al país a través del mecanismo de importaciones temporales, eludiendo con ello el pago de la cuota compensatoria.
- B. Ahmsa solicita se resuelva la aplicación de la cuota antidumping al total de las importaciones de la mercancía investigada originarias de la Federación de Rusia, independientemente de su régimen de importación a fin de eliminar la elusión que se señala.

Argumentos y pruebas complementarias

24. Con fundamento en los artículos 11.3 del Acuerdo relativo a la aplicación del artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, en lo sucesivo Acuerdo Antidumping y 89 F fracción I de la LCE, la Secretaría notificó mediante oficios del 27 de septiembre de 2006 a Hylsa, Ahmsa y al Gobierno de la Federación de Rusia la apertura de un segundo periodo de ofrecimiento de pruebas, con el propósito de que presentaran los argumentos y pruebas complementarias que estimaran pertinentes.

Ahmsa

25. Mediante escrito presentado el 7 de noviembre de 2006 Ahmsa compareció en tiempo y argumentó lo siguiente:

- A. El alto potencial de exportación de la Federación de Rusia ha sido plenamente utilizado por este país, de acuerdo a las estadísticas para 2005, los productores rusos exportaron en ese año el 54 por ciento de su producción de rollos laminados en caliente. No hay indicios de que esta situación cambie en el futuro, dado los bajos niveles de consumo del producto investigado en esos países en relación con respectivas capacidades de producción.
- B. La alta actividad exportadora de los rusos se ha llevado a cabo mediante el uso de prácticas de discriminación de precios, lo que les ha hecho acreedores a numerosas investigaciones antidumping en diversos países y la consecuente aplicación de distintas medidas de defensa que han ido desde la imposición de cuotas antidumping (Canadá, Perú, Tailandia), hasta acuerdos de cuotas o cupos (Estados Unidos de América y la Unión Europea) y/o precios mínimos (República Argentina).

- C. Al comparar los precios ajustados de exportación de la Federación de Rusia a terceros países durante 2005, con los precios domésticos prevalecientes en los Estados Unidos de América, se observaron importantes diferencias que son indicativas de que las exportaciones efectuadas a terceros países por los exportadores rusos, se realizaron en condiciones de discriminación de precios, lo que confirma la posibilidad de que esta práctica se repita en los Estados Unidos Mexicanos si se eliminan las actuales cuotas.
- D. Pese a los avisos de la autoridad los exportadores no han presentado, ni manifestado un interés explícito para alegar lo que a su derecho convenga.

Hylsa

26. Mediante escrito presentado el 7 de noviembre de 2006 Hylsa compareció en tiempo y argumentó lo siguiente:

- A. La industria exportadora de placa de acero en rollo de la Federación de Rusia ha seguido exportando sus productos al mercado mexicano en condiciones de dumping.
- B. La Federación de Rusia está sujeta a diversas medidas comerciales restrictivas en distintos países como la República Argentina, Canadá, los Estados Unidos de América, la República de Indonesia, la República del Perú, el Reino de Tailandia, la Unión Europea y la República Bolivariana de Venezuela.
- C. Durante 2005 el porcentaje de capacidad de producción de rollo laminado en caliente que permaneció ocioso fue de alrededor del 56.8 por ciento equivalente a más de 12 millones de toneladas, dichos volúmenes de capacidad excedente representan 14 veces la demanda mexicana de rollo laminado en caliente.
- D. La industria siderúrgica de la Federación de Rusia está constituida por empresas orientadas a los mercados de exportación, actualmente sujeta a cuota llegó a exportar el 54.9 por ciento de su producción efectiva.
- E. Las empresas rusas Vyksa Steel Works, Severstal, MMK y Metalloinvest, tienen planes de expansión entre 2005 y 2008 que en su conjunto suman 3.41 millones de toneladas.
- F. La economía de los Estados Unidos de América continúa desacelerándose, producto de la restricción monetaria, que transmite sus efectos sobre la actividad económica de manera rezagada, dicha desaceleración ha empezado a tener efectos sobre el comportamiento de la actividad económica de los Estados Unidos Mexicanos.
- G. Un artículo reciente publicado en la revista Metal Bulletin anticipa la agudización de la acción exportadora de la industria de los países de la Comunidad de Estados Independientes, incluida desde luego la Federación de Rusia, dados los elevados niveles de sobrecapacidad identificados por un estudio preparado por la consultora especializada Mackinsey & Co.
- H. Se solicita la continuación de la vigencia de las cuotas compensatorias de placa de acero en rollo actualmente en vigor, por un periodo adicional de 5 años, ya que existe la inminente probabilidad de que se repita la práctica desleal del dumping y el daño a la planta productiva nacional, dadas las condiciones de mercado y de la industria siderúrgica de la Federación de Rusia.

27. Con objeto de acreditar lo anterior Hylsa presentó lo siguiente:

- A. Publicación de Steel Sheet Quarterly Industry and Market Outlook de octubre de 2006 que contiene cambios en capacidad instalada, con traducción al español.
- B. Página de Internet www1.metalbulletin.com/store_2003.asp de 30 de septiembre de 2006 respecto a los fabricantes de acero, con traducción al español.
- C. Documento titulado Centro de Análisis y Proyecciones Económicas para México del 23 al 27 de octubre de 2006.
- D. Documento parcial de la Guía Económica con título Nuevo Sexenio y Expectativas de octubre de 2006.

Requerimientos de información

28. Con fundamento en el artículo 54 de la LCE el 4 de septiembre de 2006, 31 de enero y 13 de febrero de 2007, se formularon diversos requerimientos de información Ahmsa e Hylsa, las cuales presentaron su respuesta en tiempo.

No partes

29. Con fundamento en el artículo 55 de la LCE el 20 de diciembre de 2006, la Secretaría formuló requerimiento de información a IMSA-Mex sin embargo no presentó respuesta a dicho requerimiento.

Audiencia Pública

30. El 8 de febrero de 2007 se llevó a cabo en las oficinas de la Secretaría la audiencia pública prevista en los artículos 81, 89 F fracción II de la LCE, 165, 166, 168, 169 y 170 del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior en adelante RLCE y 6.2, 6.9, 11.3 y 11.4 del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, en adelante Acuerdo Antidumping, a la que únicamente comparecieron los representantes de Ahmsa e Hylsa, quienes manifestaron lo que a su interés convino, según consta en el acta circunstanciada levantada con tal motivo, la cual constituye un documento público de eficacia probatoria plena de conformidad con los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, 85 de la LCE y 197 del Código Fiscal de la Federación, ambos códigos de aplicación supletoria, misma que obra en el expediente administrativo del caso.

Alegatos

31. De conformidad con los artículos 89 F fracción II de la LCE y 172 del RLCE, la Secretaría declaró abierto el periodo de alegatos, fijando un plazo de 4 días hábiles, a efecto de que las partes interesadas manifestaran por escrito sus conclusiones en el fondo o los incidentes en el curso del procedimiento.

32. Mediante escritos recibidos el 13 y 14 de febrero de 2007 Hylsa y Ahmsa presentaron sus alegatos, respectivamente.

Opinión de la Comisión de Comercio Exterior

33. El 26 de marzo de 2007, la Secretaría presentó el proyecto de resolución final de examen ante la Comisión de Comercio Exterior, en lo sucesivo la Comisión, con fundamento en los artículos 58 de la LCE y 83 fracción II del RLCE. El Secretario Técnico de la Comisión, una vez que constató la existencia de quórum en los términos del artículo 6 del RLCE, inició la sesión de conformidad con la orden del día acordada. El Secretario Técnico concedió el uso de la palabra al representante de la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales, en lo sucesivo UPCI, con objeto de que expusiera el proyecto de resolución final del examen de vigencia de la cuota compensatoria impuesta a las importaciones de placa de acero en rollo, mercancía clasificada en las fracciones arancelarias 7208.10.02, 7208.25.99 y 7208.37.01 de la TIGIE, originarias de la Federación de Rusia, independientemente del país de procedencia, que previamente remitió a esta Comisión para que se hiciera llegar a sus miembros, con el fin de que en la sesión referida emitieran sus comentarios. En uso de la palabra el representante de la UPCI explicó en forma detallada el caso en particular. Al respecto, el Secretario Técnico de la Comisión preguntó a los integrantes de la misma si tenían alguna observación, mismas que fueron aclaradas por el representante de la UPCI. Acto seguido el proyecto de resolución se sometió a votación y se aprobó por unanimidad.

CONSIDERANDO**Competencia**

34. La Secretaría de Economía es competente para emitir la presente Resolución, conforme a lo dispuesto en los artículos 16 y 34 fracciones V y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 5 fracción VII y 89 F de la Ley de Comercio Exterior, y 1, 2, 4 y 16 fracciones I y V del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía y, Primero y Segundo Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Comercio Exterior, publicado en el Diario Oficial de la Federación de 13 de marzo de 2003.

Legislación aplicable

35. Para efectos de este procedimiento son aplicables la Ley de Comercio Exterior y su Reglamento, el Código Fiscal de la Federación, el Código Federal de Procedimientos Civiles, ambos de aplicación supletoria, y el Artículo Segundo Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Comercio Exterior publicado en el Diario Oficial de la Federación de 13 de marzo de 2003.

Derecho de defensa y debido proceso

36. Conforme al artículo 89 F de la LCE, las partes interesadas tuvieron amplia oportunidad para presentar excepciones, defensas y alegatos que fueron valorados de acuerdo con las formalidades esenciales del procedimiento administrativo.

Protección de la información confidencial

37. La Secretaría no puede revelar públicamente la información presentada por las partes interesadas con carácter confidencial, así la información que ella misma se allegó con tal carácter, de conformidad con lo establecido en los artículos 80 de la LCE y 83 fracción I inciso B y 158 del RLCE.

Ampliación de la vigencia de la cuota compensatoria y del plazo para emitir la resolución final

38. Mediante acuerdo del 7 de mayo de 2007 la autoridad investigadora determina que no es factible emitir la resolución final dentro del plazo establecido en el artículo 89 F fracción IV de la Ley de Comercio Exterior debido: **a)** al gran volumen de información presentada por las partes interesadas; **b)** a la complejidad del análisis de dicha información; **c)** a que en el transcurso de la investigación la Secretaría consideró necesario formular diversos requerimientos de información tanto a partes involucradas en la investigación como a no partes con fundamento en los artículos 54, 55 y 82 párrafo segundo de la referida ley. Por lo anterior, con fundamento en el artículo 11.4 del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, se determina ampliar el plazo para emitir la resolución final hasta por un máximo de 12 meses contados a partir de la publicación de la resolución de inicio.

Examen sobre la repetición o continuación de la discriminación de precios

39. La Secretaría recibió de Ahmsa e Hylsa información tendiente a demostrar que, en el caso de las importaciones de placa de acero en rollo originarias de la Federación de Rusia, la revocación de la cuota compensatoria definitiva traería como resultado la continuación o repetición de la práctica de discriminación de precios por parte de los exportadores de ese país. La descripción de los argumentos y pruebas presentados por las empresas productoras nacionales, así como la valoración de la autoridad se detallan en los puntos del 43 al 84 de la presente Resolución.

40. La Secretaría otorgó a las empresas exportadoras e importadoras amplia oportunidad para que manifestaran lo que a su derecho conviniese dentro del periodo probatorio contemplado en el desarrollo del presente procedimiento, pero ninguna compareció.

41. La Secretaría realizó el análisis con base en la información proporcionada por las empresas productoras nacionales, de conformidad con el artículo 54 de la LCE.

42. Con fundamento en el artículo 83 fracción I, inciso B del RLCE, la Secretaría no puede revelar públicamente la información presentada con carácter de confidencial.

Consideraciones metodológicas

43. Ahmsa e Hylsa señalaron que, durante el periodo objeto de examen, que va del 1 de enero al 31 de diciembre de 2005, se importó placa de acero en rollo únicamente por la fracción arancelaria 7208.37.01 de la TIGIE en operaciones que en su mayoría, corresponden a operaciones temporales y de maquila. La Secretaría corroboró esa afirmación mediante la consulta del SIC-MEX y los registros de importaciones en los Estados Unidos Mexicanos de mercancías originarias de la Federación de Rusia para 2005 reportados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en adelante SHCP. Las importaciones definitivas registradas en el periodo objeto de examen representan el 0.76 por ciento del volumen de las importaciones totales.

44. Ahmsa e Hylsa señalaron que las importaciones temporales y de maquila deben incluirse también en el análisis del presente procedimiento, ya que dichas importaciones incurren en la práctica desleal y desplazan a la producción nacional y a otras importaciones que compiten lealmente dentro del mercado doméstico.

45. Para demostrar que la Federación de Rusia continúa exportando la placa de acero en rollo con una conducta de discriminación de precios, Ahmsa e Hylsa propusieron comparar los precios de venta de la mercancía comparable a la exportada a los Estados Unidos Mexicanos desde el mercado del país sustituto, con el precio de las importaciones en los Estados Unidos Mexicanos de placa de acero en rollo originarias de la Federación de Rusia que ingresaron a territorio nacional por los regímenes de importación temporal y de maquila.

46. Ahmsa e Hylsa presentaron otro análisis en el que compararon los precios de venta de la mercancía objeto del presente examen en el mercado del país sustituto con los precios promedio de exportación de la Federación de Rusia a terceros mercados.

47. Las importaciones temporales y por el régimen de maquila no fueron incluidas en la resolución que se estableció la cuota compensatoria definitiva a las importaciones de placa de acero en rollo publicada en el DOF el 7 de junio de 1996. Sin embargo, es válido considerarlas en el presente procedimiento de examen para efectos de analizar si la Federación de Rusia exporta con una conducta de discriminación de precios.

48. Con fundamento en el artículo 75 fracción XI del RLCE, la Secretaría tomó en cuenta la información presentada por Ahmsa e Hylsa, a que se refieren los puntos 45 y 46 de la presente Resolución, así como los elementos adicionales aportados por las mismas, los cuales se describen en el punto 82 de la presente Resolución, con el propósito de determinar si, de eliminarse la cuota compensatoria, se repetiría o continuaría la discriminación de precios en las exportaciones de placa de acero en rollo de la Federación de Rusia a los Estados Unidos Mexicanos, por ser ésta la información que tuvieron razonablemente disponible las empresas productoras nacionales.

Precio de exportación

49. Ahmsa e Hylsa proporcionaron los registros de las importaciones en los Estados Unidos Mexicanos de la mercancía sujeta a examen originaria de la Federación de Rusia, con base en el SIC-MEX. El valor de las importaciones se encuentra expresado en dólares de los Estados Unidos de América en el nivel comercial costo, seguro y flete (CIF, por sus siglas en inglés) y el volumen, en kilogramos.

50. Con fundamento en el artículo 75 fracción XI del RLCE, la Secretaría aceptó la información relacionada con el valor y volumen de las importaciones totales a que se refiere el punto anterior para determinar el precio de exportación.

51. El cálculo del precio de exportación de la Federación de Rusia a los Estados Unidos Mexicanos corresponde a un precio promedio ponderado en dólares de los Estados Unidos de América por kilogramo, de conformidad con el artículo 40 del RLCE.

52. Con el propósito de calcular un precio en el nivel comercial ex fábrica, Ahmsa e Hylsa propusieron ajustar el precio de exportación a que se refiere el punto anterior por términos y condiciones de venta, en particular, por los conceptos de flete y seguro marítimos y flete interno de las plantas productoras en la Federación de Rusia hacia uno de sus principales puertos de embarque (San Petesburgo).

53. Ahmsa e Hylsa argumentaron que no pudieron allegarse de información directa sobre los costos de transportación marítima de placa de acero en rollo, razón por la cual propusieron un monto de ajuste por concepto de transportación marítima (incluidos seguros) de \$0.068 dólares de los Estados Unidos de América por kilogramo.

54. Estimaron el monto de la transportación marítima a que se refiere el punto anterior a partir de los datos sobre importaciones en los Estados Unidos de América de mercancías originarias de la Federación de Rusia en el año 2005, obtenidos de las estadísticas reportadas por la Comisión de Comercio Internacional de los Estados Unidos de América, en adelante USITC, por sus siglas en inglés, en su página de Internet.

55. Ahmsa e Hylsa argumentaron que la información empleada en el cálculo del costo de la transportación marítima es razonable, ya que la distancia que existe entre los puertos de embarque en la Federación de Rusia y los puertos de entrada en los Estados Unidos de América es similar a la distancia que existe entre los puertos rusos y los puertos mexicanos.

56. De conformidad con los artículos 36 de la LCE, 54 y 75 fracción XI del RLCE, la Secretaría aceptó la información propuesta por las empresas productoras nacionales y ajustó el precio de exportación por los conceptos de flete y seguro marítimos.

57. Con respecto del flete interno en la Federación de Rusia, Ahmsa e Hylsa señalaron que no les fue posible allegarse de información de los costos de ferrocarril o camión en de la Federación de Rusia, por lo que propusieron aplicar a los precios de exportación de la Federación de Rusia a los Estados Unidos Mexicanos un ajuste de \$0.042 dólares de los Estados Unidos de América por kilogramo, para expresar esos precios en el nivel comercial ex fábrica. Ahmsa e Hylsa recurrieron a la siguiente metodología para obtener el monto del ajuste señalado:

- Identificaron las ciudades de la Federación de Rusia donde se localizan los principales productores de acero (Magnitogorsk, Lipetsk y Cherepovets) con base en la información publicada en CRU Steel Sheet Quarterly. Industry and Market Outlook. April 2006, y estimaron las distancias que existen entre esas ciudades y el principal puerto de salida de las exportaciones de acero en la Federación de Rusia (San Petesburgo), a partir del Atlas Mundial Encarta. Luego, calcularon una distancia promedio.
- Posteriormente, obtuvieron el costo promedio en dólares de los Estados Unidos de América por kilogramo y por kilómetro recorrido por transportar acero similar al acero objeto del presente examen en un tercer país, en este caso, la República de Chile. En particular, las empresas Ahmsa e Hylsa presentaron los costos que paga una empresa en la República de Chile por transportar acero por camión y por ferrocarril.
- Por último, Ahmsa e Hylsa multiplicaron la distancia promedio (1,259 kilómetros) por el costo promedio por kilogramo y por kilómetro recorrido en la República de Chile (\$0.000033).

58. La Secretaría desestimó la información y la metodología empleada por Ahmsa e Hylsa para estimar el monto del ajuste por concepto de flete interno, toda vez que no justificaron que el empleo de la República de Chile es adecuado. En particular, Ahmsa e Hylsa no indicaron cuáles son los criterios (económicos, geográficos, climatológicos, logísticos, o cualquier otro) que utilizaron para suponer que los costos de transportación en Chile son similares a los que prevalecen en la Federación de Rusia. En todo caso, la no aplicación de este ajuste a los precios de exportación de la Federación de Rusia a terceros mercados conlleva a un cálculo conservador de dicho precio.

59. En la respuesta al formulario oficial de examen, Ahmsa e Hylsa proporcionaron información sobre las exportaciones rusas a 24 países, incluidos los Estados Unidos de América, la República de Turquía, la República de Indonesia, Corea del Sur, Canadá, el Reino de Dinamarca, el Reino de Bélgica-Luxemburgo, la República Italiana y el Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte, como los principales destinos de sus exportaciones. Ahmsa e Hylsa obtuvieron esta información a partir de los registros de la organización especializada en información de comercio exterior Tradstat Trend Report (Tradstat) para el periodo objeto de examen, que va del 1 de enero al 31 de diciembre de 2005.

60. Ahmsa e Hylsa manifestaron que, debido a que la Federación de Rusia no reporta de manera directa los flujos comerciales al Tradstat, la organización genera los registros de las exportaciones para este país a partir de las importaciones que los demás países sí reportan de manera directa, razón por la cual los precios de exportación de la Federación de Rusia a terceros mercados expresados en dólares de los Estados Unidos de América por kilogramo se encuentran en el nivel comercial CIF.

61. Como parte de la respuesta a un requerimiento formulado por la autoridad, Ahmsa e Hylsa proporcionaron las estadísticas sobre las exportaciones de la Federación de Rusia a terceros mercados (50 países) con base en el Sistema de la Organización de las Naciones Unidas (COMTRADE) para el año 2005. El valor de estas exportaciones fue reportado en dólares de los Estados Unidos de América en el nivel comercial libre a bordo (FOB, por sus siglas en inglés) y el volumen, en toneladas métricas.

62. La Secretaría considera que la información sobre las exportaciones de la Federación de Rusia a terceros mercados con base en el sistema COMTRADE de las Naciones Unidas es adecuada para efectos de determinar el precio de exportación de la placa de acero en rollo, toda vez que dicha fuente de información registra todas las operaciones de exportación de Rusia, mientras que la fuente con base en Tradstat efectúa una estimación de las mismas, tal como lo argumentaron Ahmsa e Hylsa, según se explica en el punto 60 de la presente Resolución.

63. Debido a que las exportaciones rusas son inferidas a partir del valor CIF de las importaciones de los países que sí reportan al Tradstat, el valor de esas exportaciones incorpora gastos por los conceptos de flete y seguro marítimos.

64. Pese a que Ahmsa e Hylsa presentaron información para efectuar ajustes por los conceptos señalados en el punto anterior al valor de las exportaciones rusas a terceros mercados con base en el Tradstat, la información que proporcionaron, obtenida por las mismas a partir de las estadísticas reportadas por USITC, sólo es aplicable al valor de las exportaciones de la Federación de Rusia a los Estados Unidos de América y no a las exportaciones destinadas a los demás países.

65. De acuerdo con lo descrito en los puntos del 59 al 62 de la presente Resolución y con fundamento en el artículo 75 fracción XI del RLCE, la Secretaría determinó calcular un precio de exportación adicional, a partir de la información relacionada con el valor y volumen de las exportaciones rusas a terceros mercados obtenidos con base en el sistema COMTRADE de la Organización de las Naciones Unidas.

66. El cálculo del precio de exportación de la Federación de Rusia a terceros mercados corresponde a un precio promedio ponderado en dólares de los Estados Unidos de América por kilogramo, de conformidad con el artículo 40 del RLCE.

67. Debido a que el precio de exportación de la Federación de Rusia a terceros mercados calculado con base en la información obtenida del COMTRADE se encuentra expresado en el nivel comercial libre a bordo, no es necesario aplicar ajustes por los conceptos de flete y seguro marítimos.

68. Dicho precio involucra un flete interno de las plantas productoras en la Federación de Rusia hacia los puertos de embarque, por lo que, Ahmsa e Hylsa propusieron ajustarlo por dicho concepto.

69. Ahmsa e Hylsa señalaron que no les fue posible allegarse de información de los costos de ferrocarril o camión en la Federación de Rusia, por lo que propusieron aplicar a los precios de exportación de la Federación de Rusia a terceros mercados un ajuste de \$0.042 dólares de los Estados Unidos de América por kilogramo para expresar esos precios en el nivel comercial ex fábrica. Ahmsa e Hylsa recurrieron a la metodología a que se refiere el punto 57 de la presente Resolución para obtener el monto del ajuste señalado.

70. La Secretaría desestimó la información y la metodología empleada por Ahmsa e Hylsa para estimar el monto del ajuste por concepto de flete interno, por las consideraciones descritas en el punto 58 de la presente Resolución. La no aplicación de este ajuste a los precios de exportación de la Federación de Rusia a terceros mercados conlleva a un cálculo conservador de dicho precio.

Valor Normal

71. Ahmsa e Hylsa manifestaron que la Federación de Rusia no presenta las condiciones económicas que le permiten ser considerada como un país con economía de mercado para efecto de las investigaciones antidumping, por lo que propuso a los Estados Unidos de América como el país sustituto de la Federación de Rusia para efectos de determinar el valor normal de la placa de acero en rollo.

72. Ahmsa e Hylsa manifestaron que en la fabricación de los productos siderúrgicos se distinguen tres procesos: **i)** extracción de las materias primas, **ii)** elaboración del acero líquido, y **iii)** laminación, mediante la cual se le da forma al producto. Agregaron que los procesos utilizados tanto en la extracción del mineral de hierro como en el de laminación del acero son muy similares en el mundo, excepto por la tecnología que se utilice en el proceso de fundición y aceración (elaboración del acero líquido), la cual puede ser a través de un Horno de Oxígeno Básico (Basic Oxygen Furnace) o de un horno eléctrico que funde chatarra y/o fierro en un reactor. Agregaron que los Estados Unidos de América utiliza ambos procesos de aceración, al igual que la Federación de Rusia.

73. Ahmsa e Hylsa señalaron que las materias primas para fabricar los productos siderúrgicos, incluida la placa de acero en rollo, son básicamente mineral de hierro, carbón, gas natural y electricidad y que tanto los Estados Unidos de América como la Federación de Rusia cuentan con abundante dotación de esos recursos.

74. Ahmsa e Hylsa presentaron la siguiente información: **i)** producción de acero en los Estados Unidos de América y la Federación de Rusia en el año 2005, según la tecnología empleada, con base en los datos que publica el Instituto Internacional del Hierro y el Acero (IISI, por sus siglas en inglés); **ii)** datos sobre la producción del mineral de hierro tanto en los Estados Unidos de América como en la Federación de Rusia, publicados por el Instituto Internacional del Hierro y el Acero en el Anuario Estadístico del Acero de 2005; y **iii)** datos sobre la producción de carbón, electricidad y gas natural tanto en los Estados Unidos de América como en la Federación de Rusia, publicados por el Departamento de Energía de los Estados Unidos de América en su página de Internet.

75. Con fundamento en los artículos 33 de la LCE y 48 del RLCE, la Secretaría aceptó la información que Ahmsa e Hylsa proporcionaron para demostrar que los Estados Unidos de América pueden ser utilizados como país sustituto de la Federación de Rusia.

76. Ahmsa e Hylsa proporcionaron referencias de los precios de venta del rollo laminado en caliente en los Estados Unidos de América correspondientes a cada uno de los meses comprendidos en el periodo objeto de examen. Los precios están expresados en dólares de los Estados Unidos de América por tonelada corta en el nivel comercial libre a bordo en la región del Medio Oeste estadounidense. La fuente de la información consultada fue la publicación especializada American Metal Market.

77. Ahmsa e Hylsa manifestaron que las publicaciones especializadas como la señalada en el punto anterior reportan, por lo general, las estadísticas de rollo laminado en caliente sin diferenciar si se trata de lámina caliente en rollo o de placa en rollo. Agregaron que los rollos laminados en caliente con espesores de hasta 4.75 mm se les clasifica comúnmente como láminas, mientras que los de espesor superior a 4.75 mm se les denomina placas. Sin embargo, señalaron que ambos productos son fabricados con los mismos equipos.

78. De conformidad con los artículos 31 y 33 de la LCE y 48, 75 fracción XI del RLCE, la Secretaría aceptó la información presentada por Ahmsa e Hylsa para determinar el valor normal de la mercancía objeto de examen. La Secretaría consideró que la información aportada fue la que tuvieron razonablemente disponible.

79. A partir de la información descrita en el punto 76 de la presente Resolución, la Secretaría calculó un valor normal promedio conforme a lo previsto en el artículo 40 del RLCE. La Secretaría expresó el valor normal en dólares de los Estados Unidos de América por kilogramo aplicando el factor correspondiente, proporcionado por Ahmsa e Hylsa.

80. Como el valor normal está expresado en el nivel comercial ex fábrica, no fue necesario aplicar ajustes por términos y condiciones de venta.

81. Conforme a lo previsto en los artículos 38 y 39 del RLCE, la Secretaría comparó el valor normal y el precio de exportación de la mercancía objeto de examen considerando dos escenarios: un precio de exportación obtenido a partir de las importaciones mexicanas totales y otro el precio de exportación de la Federación de Rusia a terceros mercados. Se determinó ambos precios con base en la información que Ahmsa e Hylsa proporcionaron y se observó que la Federación de Rusia mantiene una conducta de discriminación de precios en las exportaciones de la placa de acero en rollo.

Elementos adicionales

82. Ahmsa e Hylsa argumentaron, con base en pruebas documentales que los gobiernos de otros países han emprendido acciones para contrarrestar las prácticas de comercio desleal ejercidas por la industria del acero de la Federación de Rusia, en general. En particular, señalaron:

- El 27 de mayo de 2003, el Gobierno del Reino de Tailandia impuso medidas antidumping definitivas a las importaciones de productos planos laminados en caliente, enrollados y sin enrollar, originarias de la Federación de Rusia, según el informe G/ADP/N/139/THA.
- El 23 de septiembre de 2005, la Comisión Antidumping y Sobre Subsidios del Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela prorrogó la vigencia de los derechos antidumping de 45.03 por ciento impuestos a las importaciones de productos planos laminados en caliente sin chapar ni revestir, originarias de la Federación de Rusia, de acuerdo con la decisión No. CASS-ADP-006/05.
- El 3 de febrero de 2006, el Gobierno de Canadá determinó continuar con la vigencia de la medida antidumping impuesta a las importaciones de planchas de acero al carbono laminado en caliente originarias de la Federación de Rusia, según el informe semestral G/ADP/N/145/CAN.
- El 6 de junio de 2006, la Comisión Nacional de Comercio Exterior del Gobierno de la República Argentina determinó continuar por cinco años más con la vigencia de la medida antidumping de 122.5 por ciento impuesta a las importaciones de productos laminados en caliente originarias de la Federación de Rusia, según el informe G/ADP/N/145/ARG.
- El 3 de julio de 2006, el Metal Bulletin publicó en su página de Internet que el Comité Antidumping del Gobierno de Indonesia inició una investigación antidumping en contra de las importaciones de productos laminados en caliente en rollo y en hoja, originarias de la República Popular China, la Federación de Rusia, Reino de Tailandia, la República de la India y Taiwán.

83. La información señalada en el punto 82 de la presente Resolución se refiere a la industria del acero en general, que produce, entre otros, el acero que está sujeto al presente procedimiento de examen y corresponde a la información que Ahmsa e Hylsa, razonablemente tuvieron disponible, de acuerdo con lo previsto en el artículo 75 fracción XI del RLCE. En relación con la investigación que inició el Gobierno de Indonesia, la autoridad no pudo allegarse de información que le permitiera cerciorarse del estado procesal de la misma.

Conclusión

84. Con base en los argumentos, metodología y pruebas señalados en los puntos del 43 al 83 de la presente Resolución y con fundamento en el artículo 89 F de la LCE, la Secretaría determina que existen elementos para suponer que, de revocarse la cuota compensatoria definitiva, los exportadores de la Federación de Rusia continuarían o repetirían la práctica de discriminación de precios en sus exportaciones de placa de acero en rollo a los Estados Unidos Mexicanos, mercancías que se clasifican en las fracciones arancelarias 7208.10.02, 7208.25.99 y 7208.37.01 de la TIGIE.

Examen sobre la continuación o repetición del daño

85. De conformidad con lo señalado en los artículos 67, 70 y 89F de la Ley de Comercio Exterior y 109 de su Reglamento, y toda vez que la autoridad formuló una determinación positiva sobre la continuación del dumping en el presente examen como se describe en el punto 84 de la presente Resolución, la Secretaría procedió a analizar los argumentos y pruebas proporcionados por Ahmsa e Hylsa, únicas empresas que comparecieron en este procedimiento, con el fin de determinar si existen elementos para acreditar que la eliminación de la cuota compensatoria definitiva daría lugar a la continuación o repetición del daño a la rama de producción nacional de la mercancía similar al producto objeto de examen. La evaluación incluyó información a lo largo del periodo de vigencia de la cuota compensatoria o periodo analizado, que en este caso abarcó de 2001 a 2005.

A. Mercado Internacional

86. Para describir el comportamiento de la mercancía objeto de este examen en el contexto internacional, Ahmsa e Hylsa proporcionaron diversa información, entre la que destaca las cifras sobre producción y consumo mundiales de productos laminados en caliente para el periodo comprendido de 2001 a 2005, así como estimaciones hasta 2010 y cifras sobre capacidad instalada de producción de estas mercancías en 2005 y estimaciones hasta 2010. La publicación especializada Steel Sheet Quarterly Industry and Market Outlook April 2006, del CRU International Limited reporta esa información. Adicionalmente, Ahmsa proporcionó

información de los precios de productos laminados en caliente y sobre la capacidad y producción de la República Popular China de 2001 a 2006 reportadas en la publicación World Steel Dynamics, Incide Track # 60, de mayo de 2006 e información sobre los precios internacionales de lámina de acero de 2000 a marzo de 2006 reportadas por CRU International Limited.

87. La Secretaría examinó las condiciones del mercado internacional de productos laminados en caliente, que incluye la placa de acero en rollo objeto de examen toda vez que como se mencionó en el punto 66 de la resolución publicada el 11 de junio de 2003 a que se refiere el punto 3 de la presente Resolución "...la mayor parte de las empresas y organismos siderúrgicos en el mercado internacional reportan por mayor facilidad de registro, los niveles de producción de tira o rollo de lámina en caliente, en donde se incluye la placa en rollo. En virtud de que la placa en rollo y la lámina rolada en caliente se fabrican en el mismo equipo y con los mismos insumos, y presentan las mismas características físicas y químicas, diferenciándose únicamente en el espesor".

88. Con base en información de la revista Steel Sheet Quarterly Industry and Market Outlook, de abril 2006, se observó que en 2005 la capacidad instalada de producción de productos laminados en caliente se concentró en el este y sudeste de Asia, Europa, Norteamérica (en la mayor parte en los Estados Unidos de América), la Comunidad de Estados Independientes, en adelante CEI, y Latinoamérica, regiones que concentraron 165, 103, 82.6, 33 y 19 millones de toneladas. Estos volúmenes representaron el 37, 23, 19, 7 y 4 por ciento, respectivamente, de la capacidad instalada mundial para producir los productos mencionados. Destaca que en dicho año, Japón, la República Popular China y la Federación de Rusia concentraron individualmente el 14, 13 y 5 por ciento, respectivamente.

89. En el periodo comprendido de 2001 a 2005 la producción mundial de productos laminados en caliente registró una tasa media de crecimiento anual de 7 por ciento y, se concentró en países de las regiones indicadas en el párrafo anterior. En efecto, la República Popular China, Ucrania, la República Federativa de Brasil, la República de la India, la Federación de Rusia y la República Federal de Alemania observaron una tasa media de crecimiento anual de 25, 11, 10, 8, 6 y 5 por ciento, respectivamente. En los Estados Unidos la tasa de crecimiento fue 1 por ciento, en tanto que en Japón y Corea del Sur dicho indicador fue negativo.

90. El consumo mundial de los productos a que se hace referencia, registró una tasa media de crecimiento anual de 7 por ciento en el periodo de 2001 a 2005. A nivel de países destacan Ucrania, la República Popular China y la República de la India, que en dicho periodo registraron una tasa media de crecimiento anual de 39, 23 y 13 por ciento, respectivamente. En los Estados Unidos de América, Japón y la República Federal de Alemania este indicador fue inferior a 4 por ciento. El consumo de productos laminados en caliente se ha concentrado en la República Popular China, los Estados Unidos de América, Japón y la República de India, que en 2005 participaron con el 50 por ciento del total.

91. En el periodo comprendido de 2001 a 2005, los volúmenes de producción de laminados en caliente prácticamente han sido de la misma magnitud que los registrados por el consumo. A nivel de países destaca que en la CEI, que incluye a la Federación de Rusia, los volúmenes de producción han sido mayores que los registrados por la demanda interna, mientras que en la República Popular China fue deficitario entre 2001 y 2005, pero registró un superávit de 327 mil toneladas a partir de 2006.

92. Ahmsa e Hylsa argumentaron que, al convertirse la República Popular China en el principal productor y consumidor, generó un fuerte dinamismo en el mercado mundial de estos productos y se prevé que continúe en el futuro inmediato. Con base en la publicación Steel Sheet Quarterly Industry and Market Outlook de abril 2006 se estima que en la República Popular China la capacidad de producción de laminados en caliente aumente en 50 millones de toneladas de 2005 al 2008. Hylsa y Ahmsa señalaron que el crecimiento esperado de la capacidad instalada de productos laminados en caliente se apoya, a su vez, en el aumento que registrará la capacidad instalada mundial de producción de acero, puesto que, de acuerdo con proyecciones realizadas por la Organización para la Cooperación Económica y el Desarrollo (OCDE), se prevé que entre 2005 y 2008 se expandirá en 278 millones de toneladas. Los principales países generadores de este dinamismo serán la República Popular China, la República de India, la República Federativa de Brasil y la Federación de Rusia, este último con cerca de 5 millones de toneladas métricas.

93. Con base en los datos relativos a la capacidad instalada mundial de laminados en caliente y su producción total durante 2005, se obtuvo un porcentaje de capacidad ociosa cercano a 58 por ciento, lo que haría factible suponer que podrían aumentar en el corto plazo los niveles de producción, habida cuenta que se trata de una industria intensiva en capital, que requiere operar con altos niveles de utilización de capacidad para aprovechar economías de escala y reducir costos medios de producción, independientemente de que el entorno de desaceleración económica mundial pueda reducir la demanda de productos de acero, entre los que se encuentran los laminados en caliente.

94. Con base en la publicación Steel Sheet Quarterly Industry and Market Outlook de abril 2006, se observó que los precios de productos laminados en rollo caliente en los principales mercados de consumo, luego de alcanzar un nivel máximo durante 2004 ante la fuerte demanda de productos de acero por parte de la República Popular China, registrarían una relativa desaceleración a partir de 2005, principalmente en los mercados de Europa Occidental, los Estados Unidos de América y en la CEI, con descensos de 7, 8 y 16 por ciento, respectivamente.

B. Industria de placa de acero en rollo en la Federación de Rusia

95. Ahmsa e Hylsa proporcionaron indicadores sobre los volúmenes de producción, consumo, exportaciones y capacidad instalada de la industria de productos laminados en caliente de la Federación de Rusia, con base en las publicaciones Steel Sheet Quarterly Industry and Market Outlook 2006, World Steel Dynamics 2006 y Dialog TradStat; un estudio de Standard & Poors sobre la situación de la industria del acero en este país y su condición fuertemente exportadora de commodities, entre los que se encuentra la placa de acero en rollo; así como información periodística de France Press sobre los planes en la Federación de Rusia para crear una mega empresa siderúrgica.

96. Con base en esta información, Ahmsa e Hylsa argumentaron que la Federación de Rusia cuenta con una capacidad instalada de importante magnitud para la producción de productos laminados en caliente (gran parte de la cual no está utilizada). Añadieron que destina volúmenes significativos de producción a los mercados de exportación. Por las condiciones de dumping en que pueden incurrir dichas mercancías, suelen ser objeto de medidas de defensa comercial en diversos países. Para Ahmsa e Hylsa, estos elementos apoyan la probabilidad de que, en caso de eliminar la cuota compensatoria a las importaciones rusas de placa en rollo, este país destine parte de sus exportaciones al mercado mexicano.

97. A partir de la información proporcionada por Ahmsa e Hylsa, la Secretaría analizó el comportamiento reciente y las perspectivas de la industria rusa de productos laminados en caliente, sobre la base de la gama de productos más restringida que incluye a la placa de acero en rollo, a fin de evaluar la existencia de capacidad libremente disponible o un aumento inminente y sustancial de la misma que pudiera dirigirse al mercado mexicano, en caso de suprimirse la cuota compensatoria.

98. Los datos disponibles muestran que la producción rusa de laminados en caliente registró una tendencia de crecimiento anual del orden de 5.5 por ciento entre 2001 y 2005. Los niveles de producción pasaron de 7.6 a 9.1 millones de toneladas de 2001 a 2003, hasta alcanzar un volumen de 9.4 millones de toneladas en 2005. En el periodo comprendido de 2003 a 2005, la capacidad de producción de la Federación de Rusia se mantuvo en 21.76 millones de toneladas, magnitud que le permitió ubicarse, junto con la República Popular China, Japón y los Estados Unidos de América, entre los países con mayor capacidad instalada para la fabricación de productos laminados en caliente fue de más de 12 millones de toneladas, más de 14 veces al tamaño de la producción y el consumo nacional aparente mexicanos de 2005, lo que permite ponderar el monto de la capacidad rusa libremente disponible.

99. Los datos disponibles indican que el consumo ruso de productos laminados en caliente registró una tasa anual negativa de crecimiento del orden de 1.6 por ciento de 2003 a 2005, al pasar de 4.4 a 4.2 millones de toneladas. En 2003, 2004 y 2005, la diferencia absoluta entre los niveles de producción y consumo en la Federación de Rusia alcanzó las cifras de 4.7, 4.5 y 5.2 millones de toneladas, respectivamente, volúmenes que habrían sido destinados a los mercados de exportación y conllevarían un coeficiente de exportación entre 52 y 55 por ciento de la producción total. La información contenida en las publicaciones Dialog Tradstat y COMTRADE que fue aportada por Ahmsa e Hylsa indica que en el periodo comprendido de 2001 a 2005 la Federación de Rusia exportó mercancías que se clasifican en las subpartidas 7208.10, 7208.25 y 7208.37 a más de 70 países, entre los que destacan la República de Turquía, los Estados Unidos de América, la República Federal de Alemania, Canadá, el Estado de Israel, la República Italiana, la República de Colombia, la República de la India y la República Popular China.

100. Las cifras de importación de los Estados Unidos de América y en la Unión Europea, de placa en rollo a nivel de 10 dígitos para cuyas fuentes son el Departamento de Comercio y la Oficina de Estadísticas de la Comunidad Europea, respectivamente, confirman que entre sus principales proveedores de dichos bienes está la Federación de Rusia. Además, las importaciones en los Estados Unidos de América y la Unión Europea, de la placa en rollo que es objeto de investigación crecieron 1,954 y 92 por ciento de 2001 a 2005, respectivamente.

101. En tercer término, la Secretaría observó que el potencial exportador de la Federación de Rusia de productos laminados en caliente (capacidad instalada menos consumo), mantuvo una tendencia creciente en el periodo de vigencia de la cuota compensatoria. De 2003 a 2005 pasó de 17.4 a 17.5 millones de toneladas.

Ese volumen es 20 veces el tamaño de la producción y el consumo aparente mexicanos de 2005. El potencial exportador de la Federación de Rusia y la proporción de sus exportaciones respecto de su producción confirman la importancia de los mercados externos para el país investigado y, por tanto, su perfil y vocación exportadora.

102. A partir de estimaciones de productos laminados en caliente reportados en la publicación Steel Sheet Quarterly Industry and Market Outlook 2006, World Steel Dynamics 2006, se prevé que la Federación de Rusia dispondrá durante 2007 de una capacidad instalada de 24.6 millones de toneladas, mientras que su producción se ubicaría en 8.9 millones de toneladas, por lo que dispondrá de una capacidad ociosa 27 por ciento mayor a la registrada en 2005. Se estima que en el mismo periodo su potencial exportador aumentará 14 por ciento, de manera que podría disponer de montos adicionales para exportar en el corto plazo.

103. Ahmsa indicó que los precios de las exportaciones de placa en rollo de la CEI, incluidos los de la Federación de Rusia, históricamente se han ubicado por debajo de los precios de los principales mercados internacionales, lo cual sugiere que incurren en condiciones de discriminación de precios para ingresar a los mercados de exportación. Ahmsa e Hylsa indicaron que diversos países han iniciado investigaciones antidumping, o bien tienen medidas de defensa comercial en vigor sobre productos siderúrgicos de la Federación de Rusia, incluida la placa de acero en rollo, informan los reportes oficiales de la USITC, y los informes de la Organización Mundial de Comercio, en adelante OMC y los de otras autoridades de comercio de países, como la Unión Europea, la República Argentina, Canadá, el Reino de Tailandia, la República del Perú, la República Bolivariana de Venezuela o la República de Indonesia.

104. Ahmsa e Hylsa proporcionaron información sobre medidas de defensa comercial o investigación a que han estado sujetos en diversos países, los productos planos de acero al carbón laminados en frío o en caliente, originarios de la Federación de Rusia durante la vigencia de la cuota compensatoria.

105. Ahmsa e Hylsa argumentaron que, de eliminarse las cuotas compensatorias a que están sujetos los productos rusos en otros países, dicho país retornaría a sus prácticas de comercio desleal. Lo ilustraron con el caso de placa en hoja originaria de la Federación de Rusia y Ucrania en el cual el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa de los Estados Unidos Mexicanos revocó las cuotas compensatorias en 2001 al determinar la nulidad de la resolución que en su momento se dictó, lo cual posteriormente fue confirmado por un Tribunal colegiado.

106. Ahmsa e Hylsa señalaron que, en consecuencia, ingresaron importaciones de dichos países a precios dumping y, en particular, las provenientes de la Federación de Rusia con tasas de crecimiento significativamente altas entre 2001 y 2002 (187 por ciento) y precios inferiores a los que ingresaron cuando se encontraban las cuotas vigentes (en 2002 se registró un nivel de subvaloración de 9 por ciento). Señalaron que, a causa de ello, la producción nacional de placa en hoja solicitó una nueva investigación antidumping, en la cual, además de los países referidos, se incluyó a Rumania como país investigado. Dicha investigación concluyó con la resolución definitiva mediante la cual se impusieron cuotas compensatorias a los tres países señalados (Federación de Rusia, Ucrania y Rumania).

107. Ahmsa e Hylsa indicaron que, como respuesta a esta Resolución, los Estados Unidos de América establecieron un acuerdo para las importaciones de lámina rolada en caliente de la Federación de Rusia, el cual le permitió regular, monitorear y corregir posibles prácticas de elusión por parte de los exportadores rusos, a través de un programa de licencias de importación. También le permitió la posibilidad de fijar precios de referencia en las mercancías en cuestión. En el último cuatrimestre de 2004, y luego de la revisión quinquenal correspondiente, los Estados Unidos de América determinaron que, de suspenderse dicho acuerdo, las importaciones de lámina rolada en caliente originarias de la Federación de Rusia tendrían márgenes de dumping de al menos 73.59 por ciento o, incluso, de 184.56 por ciento. De acuerdo con el informe de los Estados Unidos de América a la OMC seguía vigente hasta diciembre de 2005.

108. Ahmsa e Hylsa alegaron que no existen condiciones económicas favorables en los Estados Unidos de América (uno de los principales mercados de productos siderúrgicos, sobre todo para la industria de la construcción), lo que permite prever una eventual reducción en la demanda de productos. Añadieron que recientemente la República Popular China pasó de ser un importador neto a un importante exportador de estas mercancías. Para Ahmsa e Hylsa estas condiciones de mercado podría dar lugar a una sobreoferta de productos siderúrgicos y una baja en los precios, particularmente de los países asiáticos, incluida la Federación de Rusia, quienes podrían reorientar sus flujos comerciales, al menos en parte, a otros mercados, como el mexicano, en un contexto de crecimiento modesto de la economía mexicana, previsto en alrededor de 4 por ciento para los próximos años (2006 y 2007).

109. Al evaluar la información proporcionada por los productores nacionales y lo descrito en los puntos 95 al 108 de la presente Resolución, la Secretaría determinó que el nivel de capacidad libremente disponible de la industria de placa en rollo de la Federación de Rusia, en relación con la producción y el mercado

mexicanos, su potencial y perfil exportador, así como las restricciones que enfrenta en los principales mercados de exportación ante las medidas comerciales impuestas por otros países, entre ellos, los Estados Unidos de América, la Comunidad Económica Europea, Canadá, países de Latinoamérica y del Sudeste Asiático, sustentan la probabilidad fundada de que se reanuden las importaciones rusas en condiciones desleales de comercio internacional al mercado mexicano de placa de acero en rollo generando la repetición del dumping y, con ello, la repetición del daño a la planta productora nacional.

C. Mercado nacional

110. Hylsa y Ahmsa manifestaron que en 2005 participaron con el 23 y 62 por ciento, respectivamente, de la producción nacional de placa de acero en rollo, mientras que el resto la fabricó IMSA-Mex. En apoyo a estas cifras sobre la conformación de la rama de producción nacional, presentaron un escrito de la CANACERO del 27 de junio de 2005, donde se confirma su dicho. La autoridad investigadora requirió a la última empresa mencionada para que, entre otra información, proporcionara directamente sus indicadores económicos correspondientes a placa en rollo objeto de investigación, pero no atendió la solicitud.

111. Con base en lo indicado en el párrafo anterior y, tomando en cuenta que, en el transcurso del presente procedimiento no compareció ninguna parte interesada para desvirtuar lo argumentado por Ahmsa e Hylsa sobre la conformación de la rama de producción nacional ni se tuvo conocimiento de algún otro productor en el mercado mexicano, la Secretaría determinó que las solicitantes reúnen los requisitos de representatividad de la rama de la producción nacional, así como la legitimidad para solicitar el presente examen (además de que no hubo oposición a la misma) sobre las importaciones de placa de acero en rollo en términos de lo dispuesto en los artículos 40 y 50 de la LCE, 60 y 63 del RLCE.

112. En el mercado mexicano la placa de acero en rollo, tanto la de fabricación nacional como la importada, los distribuidores y centros de servicio son los principales comercializadores. Se comercializa también, aunque en menor medida, a través de ventas directas a los consumidores industriales.

113. Ahmsa e Hylsa indicaron que en el periodo de vigencia de la cuota compensatoria a las importaciones de placa en rollo originarias de la Federación de Rusia, el mercado mexicano registró una mayor apertura a las importaciones de productos siderúrgicos, a la luz de las siguientes pruebas: por una parte, de 1999 a la fecha, los países con los que se tienen acuerdos comerciales pasaron de 8 a 43 y, por otra, si bien el arancel de nación más favorecida (NMF) para importaciones de diversos productos siderúrgicos, entre ellas la placa de acero en rollo, incrementó de 13 hasta 35 por ciento, a fin de enfrentar condiciones desleales de comercio ante el exceso de capacidad mundial y la medida de salvaguarda impuesta por los Estados Unidos de América, actualmente el arancel se ha reducido a 9 por ciento.

114. Ahmsa e Hylsa indicaron que en el mercado mexicano de productos siderúrgicos además existen los mecanismos de Regla Octava y los Programas de Promoción Sectorial que establecen preferencias arancelarias, o bien exentan del pago de arancel correspondiente (por ejemplo, para importaciones de placa en rollo para el sector automotriz por las fracciones arancelarias 7208.25.99 y 7208.37.01, el arancel es 3 por ciento), lo que contribuye a una mayor oferta de placa en rollo de origen externo.

D. Comportamiento de las importaciones

115. Ahmsa e Hylsa argumentaron que, no obstante la imposición de la cuota compensatoria definitiva a las importaciones de placa de acero en rollo originarias de la Federación de Rusia, éstas han continuado ingresando al mercado mexicano. La información del SIC-MEX muestra que de 2001 a 2005 se realizaron importaciones de la Federación de Rusia por las fracciones arancelarias 7208.10.02, 7208.25.99 y 7208.37.01, fundamentalmente bajo el régimen de importación temporal. En 2004 y 2005 éstas llegaron a representar el 11 y 9 por ciento, respectivamente, de las importaciones totales de placa en rollo. A su decir, ello prueba que el país investigado incurre en prácticas desleales y elusión de la cuota compensatoria.

116. La Secretaría analizó las importaciones reportadas por el SIC-MEX a través de las fracciones arancelarias 7208.10.02, 7208.25.99 y 7208.37.01, en las que clasifica la mercancía investigada. Los resultados indican que las importaciones totales de placa de acero en rollo disminuyeron 26 por ciento de 2001 a 2005, al pasar de 107,886 a 80,041 toneladas, aunque en 2004 alcanzaron 100,674 toneladas, lo que significó un crecimiento de 19 por ciento respecto a 2003. En 2005 cayeron 20 por ciento. En su mayor parte, estas importaciones fueron originarias de los Estados Unidos de América, la República Federativa de Brasil, la Federación de Rusia y la República de la India.

117. De las importaciones totales de la mercancía en cuestión que ingresaron al mercado nacional en 2003, 2004 y 2005, el 63, 40 y 43 por ciento, respectivamente, fueron originarias de los Estados Unidos de América. En estos años, la República Federativa de Brasil concentró el 10, 21 y 15, por ciento, en tanto que la Federación de Rusia participó con el 6, 11 y 9 por ciento, respectivamente. La República de la India concentró en 2004 y 2005 el 3 y 8 por ciento, luego de que en 2003 fueron inexistentes.

118. Las importaciones de la Federación de Rusia fueron, en su mayor parte, de carácter temporal. Al analizar el desempeño de las importaciones de placa en rollo, específicamente bajo régimen definitivo, la información muestra que las importaciones totales disminuyeron 24 por ciento de 2001 a 2005, aunque en 2004 crecieron 20 por ciento con respecto al año anterior y disminuyeron 31 por ciento en 2005. Estas importaciones fueron originarias principalmente de los Estados Unidos de América, la República de la India, la República Bolivariana de Venezuela y la República Popular China. Las provenientes de la Federación de Rusia, luego de que en 2001 y 2002 representaron el 13 y 2 por ciento, respectivamente, de 2003 a 2005 fueron prácticamente inexistentes.

119. Los resultados descritos en los puntos 115 al 118 de la presente Resolución permiten concluir que durante el periodo de vigencia de las cuotas compensatorias las importaciones definitivas de placa de acero en rollo originarias de la Federación de Rusia fueron contenidas, en gran medida, por la cuota compensatoria.

120. Con base en información obtenida del SIC-MEX, la Secretaría observó que el precio promedio de las importaciones totales de países distintos al investigado (entre ellos los Estados Unidos de América, la República Federativa de Brasil y la República de la India) disminuyó 7 por ciento en 2002 respecto a 2001, pero aumentó 24, 63 y 14 por ciento en 2003, 2004 y 2005, respectivamente. Comportamiento similar observaron los precios promedio de las importaciones totales definitivas de dichos países (entre los que destacan los Estados Unidos de América), puesto que disminuyeron 2 por ciento en 2002 respecto a 2001, pero aumentaron 8, 70 y 13, en 2003, 2004 y 2005.

121. Para efectos de evaluar subvaloración de precios potenciales de estas mercancías el precio de las importaciones temporales originarias de la Federación de Rusia registró un aumento de 11 por ciento entre 2001 al 2005, aún en este último año se ubicaron hasta cuatro por ciento por debajo del precio promedio registrado por otras importaciones, por ejemplo, de los Estados Unidos de América o la República Federativa de Brasil, países que en conjunto concentraron 71 por ciento de las importaciones temporales en dicho año.

122. En cuanto al comportamiento de los precios nacionales, Ahmsa indicó que en 2002 y 2003 aumentaron 8 y 4 por ciento, respectivamente, como resultado de los incrementos arancelarios y de los precios de los insumos y materias primas registrados en esos años. Ahmsa e Hylsa señalaron que en 2005 los precios nacionales al mercado interno registraron una disminución de 4 por ciento, comportamiento que, de acuerdo con Hylsa, fue contrario al aumento de 14 por ciento registrado en el precio de las importaciones de países distintos al investigado.

123. Ahmsa e Hylsa aportaron información sobre precios de exportaciones a nivel CIF (incluye costo, seguro y flete) de placa de acero en rollo de la Federación de Rusia, cuya fuente es la estadística de importación que reporta el sistema TradStat. Con base en esta información y los precios nacionales de Ahmsa e Hylsa, se apreció que en 2005 el precio promedio ponderado de exportación de placa de acero en rollo originario de la Federación de Rusia habría sido 31 por ciento menor que el precio al mercado interno de la rama de producción nacional. Las estadísticas del SIC-MEX confirman que durante 2003, 2004 y 2005 los precios de las importaciones originarias de la Federación de Rusia, aun cuando temporales, habrían incurrido en márgenes significativos de subvaloración con respecto a los precios nacionales, pues éstas se ubicaron 13, 7 y 8 por ciento, respectivamente, por debajo de los precios internos de Ahmsa e Hylsa. De acuerdo con los resultados obtenidos en cuanto a la posible repetición del dumping, dichos márgenes de subvaloración no obedecerían necesariamente a prácticas netamente competitivas, sino que se encontrarían vinculados a las condiciones de discriminación de precios en que incurrirían para incursionar en otros mercados.

124. Con base en el comportamiento y los niveles de los precios de las exportaciones de la Federación de Rusia hacia otros mercados, aunado a las pruebas sobre las importaciones efectuadas en el mercado mexicano, aun cuando de carácter temporal (toda vez que las de carácter definitivo fueron prácticamente inexistentes, como consecuencia de la aplicación de la cuota compensatoria, más no del cese de la práctica desleal), permiten inferir sobre bases fácticas que, en caso de suprimirse la medida, las importaciones definitivas de placa en rollo originarias de la Federación de Rusia se realizarían en condiciones de dumping y éstas se ubicarían significativamente por debajo de los precios de venta, tanto de la rama de producción nacional como de otras fuentes de abastecimiento externas, lo que reactivaría la demanda por aquellas mercancías y presionaría nuevamente los precios internos y los volúmenes de ventas nacionales, tomando en cuenta la capacidad libremente disponible del país investigado y las medidas de remedios comerciales adoptadas por otros países.

E. Indicadores reales o potenciales de la producción nacional

125. Hylsa manifestó que en el periodo de vigencia de la cuota compensatoria la industria fabricante de placa de acero en rollo registró un desempeño relativamente positivo, puesto que, durante 2002 el consumo y la producción nacional disminuyeron 3 y 2 por ciento, respectivamente, las ventas crecieron 4 por ciento de 2003 a 2005, y los principales indicadores económicos de la rama de producción nacional, entre ellos, el

consumo, la producción y las ventas registraron un desempeño positivo. Añadió que, no obstante, ello no fue suficiente para recuperar el daño que había sido causado por las importaciones investigadas, máxime cuando en los últimos años ocurrió un incremento significativo en los costos de producción derivados del aumento en precios de insumos básicos para la fabricación de bienes siderúrgicos (energía, gas, arrabio, chatarra y mineral de hierro, entre otros). Señaló que ello lo hace vulnerable a la industria nacional al ingreso de importaciones definitivas de placa en rollo provenientes de la Federación de Rusia en condiciones de discriminación de precios.

126. Para evaluar el comportamiento de los indicadores económicos y financieros pertinentes de la rama de producción nacional de placa en rollo, la Secretaría consideró la información del periodo comprendido de 2001 a 2005 proporcionada por las empresas productoras comparecientes. Dichas empresas también proporcionaron información sobre los índices económicos correspondientes a toda la rama de producción nacional, que se suma a la aportada por la CANACERO. Por lo que se refiere a los indicadores financieros y los estados de operación específicos a la placa de acero en rollo, esta autoridad analizó los resultados y situación financiera que, en conjunto, registraron Ahmsa e Hylsa, en razón de que el otro productor nacional de la mercancía similar a la investigada no aportó información, no obstante que le fue requerida. La información financiera se actualizó mediante el método de cambios en el nivel general de precios que prescribe el Boletín B-10 de los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados (PCGA) emitido por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C.

127. Los datos disponibles muestran que el comportamiento en el mercado mexicano del producto investigado, medido a través del consumo nacional aparente, registró una tendencia creciente a lo largo del periodo de vigencia de la cuota: si bien en 2001 y 2002 prácticamente se mantuvo constante, durante 2003 aumentó 24 por ciento y, volvió a crecer 17 y 3 por ciento en 2004 y 2005.

128. Las ventas internas registraron un aumento en el periodo analizado. Crecieron 5 por ciento de 2001 a 2002 aumentaron 31 por ciento en 2003, como 15 por ciento en 2004 y 5 por ciento en 2005. A lo largo del periodo analizado, este indicador acumuló un aumento de 66 por ciento. La producción nacional orientada al mercado interno en términos absolutos cayó 1 por ciento de 2001 a 2002, pero creció 30 por ciento en 2003, en tanto que en 2004 y 2005 registró nuevamente crecimientos del orden de 17 y 7 por ciento, respectivamente. Este comportamiento permitió a la industria nacional aumentar su participación en el mercado nacional a lo largo del periodo analizado, pues pasó de representar 88 por ciento del consumo nacional aparente en 2001 hasta alcanzar 94 por ciento en 2005.

129. El aumento de los volúmenes y precios de las ventas nacionales se reflejó en un aumento en los ingresos que en conjunto registraron Ahmsa e Hylsa (empresas que representan 85 por ciento de la producción nacional total), puesto que de 2001 a 2005 crecieron 172 por ciento. Los costos de venta y gastos operativos (en adelante costos de operación) en el periodo analizado tuvieron un incremento de 107 por ciento. Los resultados operativos crecieron 621 por ciento de 2001 a 2005, lo que se reflejó en un aumento del margen operativo de alrededor de 20 puntos porcentuales.

130. Algunos indicadores financieros (entre ellos los correspondientes a solvencia financiera, de flujo de efectivo y de rentabilidad financiera) para los cuales no es factible tener datos exclusivos del producto investigado (con arreglo a criterios contables), los datos disponibles permiten apreciar que, en el periodo comprendido de 2001 a 2005, los ingresos por ventas de placa de acero en rollo de Ahmsa e Hylsa representaron alrededor de 25 por ciento de sus ingresos totales, de lo que se infiere que la mercancía similar a la investigada influye en la condición financiera global de estas empresas.

131. Los estados financieros de las empresas solicitantes mostraron que de 2001 a 2005 los ingresos totales crecieron 114 por ciento, en tanto que los costos de operación incrementaron en 65 por ciento. Como resultado, la utilidad de operación creció 488 por ciento, que se reflejó en un aumento de 26 puntos porcentuales del margen operativo. Por otra parte, de 2001 a 2005 las Ganancias antes de Intereses, Impuestos, Depreciación y Amortización (EBITDA, por sus siglas en inglés) de Ahmsa e Hylsa registraron una tendencia creciente debido, principalmente, a que en 2004 crecieron 468.5 por ciento, aunque disminuyeron 24.3 por ciento en 2005. El rendimiento sobre la inversión (ROA por sus siglas en inglés) fue negativo en 2001, 2002 y 2003. Para 2004 se incrementó y en 2005 disminuyó, de manera que el retorno de la inversión entre 2001 a 2005 registró un incremento.

132. En cuanto al flujo de caja a nivel operativo, a pesar de que en 2002 y 2003 fue negativo, fue creciente en el periodo de 2001 a 2005. La razón circulante en el mismo periodo también registró un comportamiento creciente, de forma que, mientras que en 2001 fue de 0.33, en 2005 se ubicó en 0.87. De la misma manera la razón de activos rápidos presentó un comportamiento a la alza al reportar 0.22 en 2001 y 0.60 para 2005; es decir, incrementó 0.39 de punto porcentual de activos de rápida realización para cubrir los pasivos circulantes.

133. El nivel de deuda en relación con los activos que se tienen para cubrir los pasivos contraídos fue decreciente, pues en 2005 dicha proporción disminuyó 19 puntos porcentuales. El índice de apalancamiento financiero fue decreciente en el periodo analizado. A partir de estos resultados, se puede considerar que la capacidad de reunir capital de Ahmsa e Hylsa es relativamente adecuada y que el índice de apalancamiento financiero disminuyó en el periodo analizado.

134. La información disponible indica que el comportamiento de las ventas del producto similar en el mercado interno también se reflejó en un desempeño positivo en los niveles de la producción nacional. Este indicador, después de registrar una caída de 2 por ciento en 2002, creció 22 por ciento en 2003 y, volvió a crecer 18 y 11 por ciento en 2004 y 2005, respectivamente.

135. Ahmsa argumentó que el crecimiento de la producción nacional registrado en los dos últimos años ocurrió en un contexto de incremento de las exportaciones. Si bien en 2002 y 2003 las exportaciones de placa en rollo decrecieron 12 y 71 por ciento, en 2004 crecieron 123 por ciento y volvieron a crecer 139 por ciento en 2005, lo que significó un crecimiento acumulado de 34 por ciento a lo largo del periodo de 2001 a 2005. Durante estos años las exportaciones representaron entre el 2 y el 8 por ciento de la producción nacional, lo que permite concluir que la industria nacional depende principalmente del desempeño del mercado interno.

136. La capacidad instalada para producir placa de acero en rollo prácticamente se mantuvo constante de 2001 a 2003, pero creció 5 y 2 por ciento en 2004 y 2005, respectivamente. El comportamiento de este indicador y el desempeño de los volúmenes de producción nacional dio como resultado que la utilización de la capacidad instalada aumentara un punto porcentual de 2001 a 2003 y 3 puntos porcentuales en 2005, con lo cual acumuló 4 puntos porcentuales en el periodo analizado.

137. El comportamiento del nivel de empleo promedio de la rama de producción nacional registró una tendencia decreciente en el periodo analizado al disminuir 2 por ciento. En particular, cayó 2 y 3 por ciento en 2001 y 2002, respectivamente. En 2004 creció 3 por ciento para mantenerse prácticamente en el mismo nivel en 2005. Los inventarios promedio disminuyeron 17 por ciento en 2002, pero crecieron 6, 8 y 17 por ciento en 2003, 2004 y 2005, respectivamente, por lo que en el periodo analizado acumularon un crecimiento de 11 por ciento.

138. La productividad de la industria nacional, medida como el cociente de la producción y el nivel de empleo promedio, aumentó 60 por ciento de 2001 a 2005, que se explicaría en razón del crecimiento del numerador y la disminución del denominador. La masa salarial, a pesar de la disminución del empleo, en el periodo analizado registró un crecimiento de 7 por ciento. Este indicador corresponde únicamente a cifras de Ahmsa e Hylsa puesto que IMSA-Mex no aportó información durante el procedimiento.

139. Los resultados descritos en los puntos 125 al 138 de la presente Resolución confirman que los indicadores económicos y financieros de la industria nacional fabricante de placa de acero en rollo registraron un desempeño relativamente positivo como resultado de la aplicación de la cuota compensatoria, mismo que se podría revertir con el ingreso de importaciones definitivas en condiciones de dumping, tomando en cuenta, además, que se trata de una industria intensiva en capital que requeriría operar con altos niveles de producción para aprovechar economías de escala y reducir costos medios de producción.

140. Ahmsa e Hylsa estimaron que, en caso de eliminarse la cuota compensatoria, la industria nacional fabricante de placa en rollo enfrentaría serios problemas para competir frente a las importaciones definitivas originarias de la Federación de Rusia considerando, entre otros factores, que en 2005 dicho país contó con una capacidad de producción de productos laminados en caliente de más de 21 millones de toneladas anuales, equivalentes a más de tres veces la capacidad instalada total de producción de los Estados Unidos Mexicanos, lo que representa una amenaza real a la industria nacional. En apoyo a sus afirmaciones, y tomando en cuenta la tendencia que mostraron los indicadores económicos y financieros durante el periodo comprendido de 2001 a 2005, Ahmsa e Hylsa proporcionaron un escenario sobre los efectos potenciales a la industria nacional en 2006 y 2007 en caso de que se eliminara la cuota compensatoria.

141. Hylsa estimó que, en ausencia de cuotas compensatorias, entre 2006 y 2007 las importaciones de este país alcanzarían volúmenes que les permitirían representar en la producción nacional 5 y luego 19 por ciento, mientras que en términos del consumo interno llegarían a cubrir el 16 por ciento en 2007. Ahmsa e Hylsa estimaron que dichas importaciones se realizarían a precios promedio que se ubicarían por debajo del precio nacional.

142. Ahmsa e Hylsa coincidieron en que los volúmenes y las condiciones en que se realizarían las importaciones definitivas de la Federación de Rusia ocasionarían presiones como las siguientes: **a)** Tomando en cuenta el precio promedio estimado en 2007 a partir de información de TradStat sobre las exportaciones

rusas los precios nacionales tendrían que ajustarse a la baja, en al menos, 13 por ciento, para enfrentar las condiciones de competencia de las importaciones dumping de ese país y, **b)** La participación de mercado de mercancías de otros orígenes disminuiría del 8 al 3 por ciento, en tanto que la industria nacional registraría una pérdida de 11 puntos porcentuales en el corto plazo y un desempeño negativo en otros indicadores, por ejemplo: la producción nacional orientada al mercado, los volúmenes de ventas internas y el nivel de inventarios y resultados operativos, entre otros factores.

143. Ahmsa e Hylsa estimaron que en 2006 los resultados operativos podrían disminuir 14.5 por ciento, en tanto que en 2007, en relación con 2005, se reducirían hasta 93 por ciento, lo cual se explicaría debido a un crecimiento en los costos de operación en mayor medida que los ingresos obtenidos. El margen operativo se podría ver reducido en 6 puntos porcentuales de 2005 a 2006, lo que acumularía una reducción de más de 30 puntos porcentuales con respecto al observado en 2005.

144. Una vez valorados todos los elementos que obran en el expediente administrativo descritos en párrafos precedentes, la Secretaría consideró que existen elementos suficientes para prever que en caso de suprimirse la cuota compensatoria, las importaciones definitivas de placa de acero en rollo originarias de la Federación de Rusia reanudarían en una cuantía suficiente para adquirir una participación significativa de mercado, lo que podría traer como consecuencia una sensible afectación en los principales indicadores económicos y financieros de la rama de producción nacional, entre ellos, producción, ventas, participación en el mercado, utilización de la capacidad instalada, y en sus beneficios y rentabilidad de las operaciones productivas de placa de acero, debido a que los ingresos por venta disminuirían sensiblemente, afectado el crecimiento y las expectativas de la rama de producción nacional, entre otras variables.

145. En el periodo comprendido de 2001 a 2005 se observó que los precios de las importaciones de otros orígenes se ubicaron a niveles que no podrían considerarse lesivos para la industria nacional, al ubicarse, en general, al mismo nivel o por encima. La actividad exportadora ha mostrado un desempeño relativamente positivo sobre todo en 2004 y 2005, pero incide de manera poco significativa en el desempeño de la industria nacional. No se tuvieron elementos que indicaran prácticas comerciales restrictivas de la industria nacional, en un contexto donde el mercado mexicano se caracteriza por su mayor dinamismo y apertura a importaciones de fuentes de abastecimiento para las cuales no existen pruebas que se efectúen en condiciones desleales de comercio internacional.

CONCLUSION

146. Con base en el análisis y los resultados descritos en los puntos 39 al 145 de la presente Resolución, la Secretaría concluyó que la supresión de la cuota compensatoria definitiva impuesta a las importaciones de placa de acero en rollo originarias de la Federación de Rusia daría lugar a la repetición del dumping y del daño que la motivaron. Los diversos factores fueron evaluados de manera integral. Entre ellos figuran los siguientes:

- a)** Los resultados permiten apreciar que en caso de que expirara la cuota compensatoria se repetiría el dumping en las importaciones originarias de la Federación de Rusia de placa en rollo objeto de investigación.
- b)** Las pruebas indican que la adopción de la cuota compensatoria ha sido efectiva para contener las prácticas desleales de las importaciones definitivas investigadas, las cuales prácticamente no mostraron presencia en el mercado interno hacia el final del periodo analizado, lo que apoya la presunción de que requerirían de dumping para competir en el mismo.
- c)** La información indica que durante 2005 la Federación de Rusia contó con una importante capacidad libremente disponible para la producción de placa de acero en rollo, equivalente, aproximadamente, a 14 veces el tamaño del mercado nacional o la producción nacional total de bienes similares.
- d)** Las pruebas disponibles confirman que la Federación de Rusia mantiene un alto potencial exportador y que tiene una orientación exportadora. La diferencia entre su nivel de capacidad instalada y el consumo de productos laminados en caliente representaría hasta 20 veces el tamaño del mercado mexicano así como la producción nacional, con un coeficiente de exportación de productos laminados en caliente mayor al 50 por ciento de su producción.
- e)** Se estima que para 2007 el país investigado disponga de una capacidad instalada cercana a los 25 millones de toneladas de laminados en caliente y un nivel de producción de 9 millones de toneladas, lo que representaría una capacidad libremente disponible y un potencial exportador incluso mayores a los registrados en 2005, lo que hacen previsible un incremento significativo en las importaciones investigadas en caso de eliminar la cuota compensatoria.

- f) Las importaciones de diversos productos planos de acero al carbón laminados en caliente, entre los que se encuentra la placa de acero en rollo originaria de la Federación de Rusia, han sido objeto de medidas de defensa comercial en otros países, lo que refleja las condiciones en que suelen incurrir dichas mercancías, y apoya la posibilidad de que el mercado mexicano sea un destino real para las mismas en caso de eliminarse la cuota. Durante la vigencia de la cuota compensatoria, se efectuaron importaciones de placa de acero en rollo de origen ruso aunque éstas fueron de carácter temporal.
- g) La información disponible indica que los precios promedio de exportación de la placa de acero en rollo de origen ruso serían significativamente menores que los precios de venta internos de la rama de producción nacional y que los precios de otras fuentes de abastecimiento del mercado nacional.
- h) Los resultados sugieren que la cuota compensatoria ha permitido la recuperación de la producción nacional. Sin embargo, los elementos enunciados en los incisos anteriores permiten prever que, de suspenderse, aumentaría significativamente la demanda por importaciones en condiciones de dumping, con efectos negativos consiguientes sobre los precios nacionales y otras variables de la rama de la producción nacional, por ejemplo producción, ventas, participación en el mercado, utilización de la capacidad instalada, beneficios o rentabilidad de las operaciones productivas de placa de acero en rollo, entre otros factores que, en conjunto, llevarían a la repetición del daño en el futuro inmediato.
- i) La conclusión anterior no se basa en los resultados de un solo factor o el análisis aislado de varios de ellos, sino en la evaluación conjunta de todos los índices y factores pertinentes que influyen en el estado de la rama de la producción nacional.

147. Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 11.3 del Acuerdo Antidumping, 70, 70 A, 70 B y 89 F de la Ley de Comercio Exterior, se emite la siguiente:

RESOLUCION

148. Se declara concluido el procedimiento de examen y se determina la continuación por 5 años más de la vigencia de la cuota compensatoria definitiva impuesta en la resolución final a que se refiere el punto 1 de esta Resolución de 29.30 por ciento, a las importaciones de placa de acero en rollo, mercancía clasificada en las fracciones arancelarias 7208.10.02, 7208.25.99 y 7208.37.01 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, originarias de la Federación de Rusia, independientemente del país de procedencia. Los 5 años correrán a partir de 7 de junio de 2006.

149. Compete a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público aplicar la cuota compensatoria a que se refiere el punto 148 de esta Resolución en todo el territorio nacional, independientemente del cobro del arancel respectivo.

150. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley de Comercio Exterior, los importadores de la mercancía similar a la placa de acero en rollo que conforme a esta Resolución deben pagar cuota compensatoria definitiva a que se refiere el punto 148 de esta Resolución, no estarán obligados al pago de la misma si comprueban que el país de origen o de procedencia de la mercancía es distinto de la Federación de Rusia. La comprobación del origen de la mercancía se hará conforme a lo previsto en el Acuerdo por el que se establecen las normas para la determinación del país de origen de las mercancías importadas y las disposiciones para su certificación en materia de cuotas compensatorias publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de agosto de 1994, y sus modificaciones publicadas en el mismo órgano de difusión el 11 de noviembre de 1996, 12 de octubre de 1998, 30 de julio de 1999, 30 de junio de 2000, 23 de marzo y 29 de junio de 2001, 6 de septiembre de 2002, 30 de mayo de 2003, 14 de julio de 2004 y 19 de mayo de 2005.

151. Notifíquese la presente Resolución a la Administración General de Aduanas del Servicio de Administración Tributaria, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

152. Notifíquese a las partes interesadas el sentido de esta Resolución.

153. Archívese como caso total y definitivamente concluido.

154. La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 28 de mayo de 2007.- El Secretario de Economía, **Eduardo Sojo Garza Aldape**.- Rúbrica.